

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO GENERAL EN JEFE SANTIAGO MARIÑO



Concejo Municipal

GACETA MUNICIPAL

AÑO: MMXXI

Ciudad de Porlamar

N° E-087-2022

El presidente del Concejo Municipal del Municipio Mariño G/J Santiago Mariño, **CIUDADANO JAVIER MOY**, en uso de las atribuciones legales que le establece la Ley Orgánica del Poder Popular Municipal, la Ley del Estatuto de la función Pública y el Reglamento Inter de debates, dicta las siguientes resoluciones:

- **ORDENANZA DE LA RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO G/J SANTIAGO MARIÑO.**

Ordenanza Sobre Gaceta Municipal; ARTICULO 3: *"Todo los actos publicados en la Gaceta Municipal deberán ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando haya discrepancia entre el original y la impresión de lo publicado en GACETA OFICIAL, se volverá a publicar, corregidos los errores, con la indicación de que se trata de una impresión por error de la copia"*

Lunes, 04 de abril de 2022, Años 210° de la independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución.

DEPOSITO LEGAL N°

FOLIOS:

A BOLA
ESTADO BOLIVARIANO
SECRETARIA MUNICIPAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
SECRETARIA MUNICIPAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA

SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO MARINO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA

SECRETARIA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En República Bolivariana de Venezuela, el diseño y aplicación de las políticas públicas han asumido la protección del ambiente asignándole rango constitucional. Por lo tanto, es un derecho y un deber de cada generación, proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y de la especie humana; es una obligación fundamental del Estado, en corresponsabilidad activa con la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos y las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y contemplado en la Ley del Plan de la Patria en su quinto objetivo histórico. Entre las competencias que la Carta Magna asigna al poder público municipal, destaca: La Protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental; aseo urbano y domiciliario, comprendidos en los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos." (CRBV, art. 178 numeral 4). En este sentido, el texto se reproduce el artículo 56, literal d de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal), y cuando la Ley de Gestión Integral de la Basura (LGIB); contempla en los artículos 7 y 8 los tres niveles de gestión de la basura o residuos sólidos urbanos lo resalta nuevamente.

En esta última regulación, se establece que el nivel Nacional es el encargado de disertar las políticas nacionales; el nivel Estatal es la instancia de transferencia de las políticas nacionales a los municipios y de apoyo a los mismos para que se ejecuten adecuadamente las tareas de tratamiento integral de los Residuos y Desechos Sólidos, y el nivel Municipal, es a quien corresponde "la gestión del servicio de aseo urbano, rural y domiciliario", lo cual se desglosa en casi una docena de competencias entre las que se distinguen:

- Elaborar y ejecutar el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos;
- Prestar de manera eficiente los servicios de aseo público y domiciliario, comprendidos los de limpieza, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos;
- Regular, mediante ordenanzas, la gestión de los servicios de aseo público y domiciliario;

OLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPAL DE NUEVA ESPARTA
SECRETARÍA
GENERAL DEL MUNICIPIO MARINÓ

VARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPAL DE NUEVA ESPARTA
SECRETARÍA
GENERAL DEL MUNICIPIO MARINÓ

- ICA BOL
ESTADO BOL
SEC
MUNICI
- Gestionar y aportar, total o parcialmente, los recursos financieros para la ejecución del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos;
 - Priorizar el desarrollo y difusión de programas educativos y la capacitación en el manejo integral de los residuos y desechos sólidos;
 - Proponer sitios para la ubicación de instalaciones a ser utilizadas en el manejo integral de residuos y desechos sólidos, de conformidad con los planes respectivos, y otras (LGIB, art. 9).
 - En este sentido, los artículos 178 y 179 de la mencionada Constitución, disponen que los municipios gozan de autonomía para crear y cobrar impuestos, así como definir sus fuentes de ingreso financiero, mediante tasas, servicios, y contribuciones especiales.

Ahora bien, es el caso que la precedente Ordenanza sobre Tarifas (Tasas) del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, sancionada y publicada en fecha 17 de marzo de 1.998, que con la presente reforma totalmente, se limitaba exclusivamente a fijar el régimen tarifario para el calculo de las tasas que debían pagarse, por concepto de servicios de aseo urbanos y domiciliario. Con esta novedosa Ordenanza no solo se regulan dichas tasas, ampliándose el ámbito de aplicación de las mismas, sino que se determinó las competencias del Municipio de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley de Gestión Integral de la Basura, fijándose las organización y funcionamiento de su ejercicio

Además, con ocasión de una demanda de nulidad interpuesta, conjuntamente con solicitud de amparo constitucional, contra dos (02) ordenanzas municipales, contenidas en el expediente número 19-0333, la Sala Constitucional Del Tribunal Supremo De Justicia dictó decisión número 0018 de fecha 07 de julio de 2020, en la cual se ordenó la conformación de mesas técnicas de armonización tributaria y la respectiva información de sus resultados al máximo Tribunal, a través de la Vice - presidencia para el área económica. De allí que la aludida orden judicial represente una magnífica oportunidad para materializar las ideas que ya se venían generando con conciencia política, en el seno del Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas, en apoyo al trabajo que en materia económica y financiera, adelantaba el Presidente Nicolás Maduro Moros en el Plan de la Patria, 2019-2025, con el objetivo de *“compatibilizar el sistema impositivo hacia estándares internacionales de eficiencia tributaria”*, para *“mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público”*, produciendo mayor transparencia sobre el impacto económico.

Es así como en fecha 29 de julio de 2020, los Alcaldes y Alcaldesas Bolivarianos integrantes del referido Consejo, entre quienes se encuentra nuestro líder T.S.U Francisco González, suscribieron el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria en cumplimiento al mandato contenido en la decisión número 0078 del 07 de julio de 2020; mediante sentencia cautelar número 118 de fecha 18 de agosto de 2020, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ordenó "... *adecuar (las) ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos inherentes a las actividades económicas de Industria y Comercio e Índole Similar y los atinentes a Inmuebles Urbanos y Periurbanos, a los parámetros establecidos en el acuerdo*", a los fines de que se garantice la vigencia efectiva del artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En dicho Acuerdo Nacional se aprueba el uso del Criptoactivo Venezolano "Petro" como unidad de cuenta y medida para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, cobrándolos exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares Soberanos con el firme propósito de avanzar y fortalecer su uso.

En fecha 30 de Diciembre de 2020, mediante sentencia N° 0273, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia resuelve levantar la medida a la que fueron sometidos los Municipios, según las sentencias supra citadas de la misma Sala, por considerar, de acuerdo al informe consignado por el Viceministro de Hacienda y Presupuesto Público del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior en aras de concretar un Acuerdo Único de Armonización Tributaria nuestro Municipio G/J Santiago Mariño, hizo fiel cumplimiento al principio de estandarización nacional, obedeció a lo acatado en la sentencia N° 0118 y por tal sentido este municipio cumplió con los parámetros de dicho mandato, como así lo estableció la Sala Constitucional en la sentencia N° 0078 aquí mencionada.

En este orden de ideas, el Municipio se presenta como la instancia ejecutora de la gestión de los residuos y desechos sólidos, la cual debe ser **integral**, no sólo porque se ha de realizar atendiendo a todos los aspectos del proceso que va desde la generación de los residuos hasta su disposición final, sino también porque se involucra a toda la comunidad en dicho proceso a través de la **contraloría social**.

La generación de residuos y desechos sólidos en la jurisdicción del Municipio Mariño, varía con mayor proporción en función a factores culturales y comerciales, asociados a los niveles de ingreso, hábitos de consumo, desarrollo tecnológico y estándares de calidad de vida de la población, según el peligro que implique el manejo de los residuos y desechos sólidos los cuales pueden ser **peligrosos, inertes y no**

peligrosos. Por la composición de los mismos, estos residuos se clasifican en **residuos orgánicos e inorgánicos** y conforme al destino final inmediato, pueden clasificarse en **reusables, reciclables y desechables.**

El Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño está ubicado al Sur-Este de la Isla de Margarita, Estado Bolivariano de Nueva Esparta, tiene una densidad poblacional de 102.504 habitantes aproximadamente para el 2011, y un espacio territorial aproximado de **39 km²**, y cuenta con playas, balnearios, parques, entre otro. Sin embargo, la condición de centro y casco urbano de su ciudad capital, dotada de centros empresariales, comerciales, avenidas y sectores de importante actividad comercial hace que esta entidad político territorial son sujetos de estudio para diseñar un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos; a esto se le suma la cantidad de sectores populares con alta concentración de población donde se genera, sin control y planificación, vertederos de residuos y desechos sólidos que afectan su calidad de vida y van en detrimento del ambiente.

Esta normativa local busca promover y conectar la política de Ecosocialismo del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño con las comunidades organizadas, a través de las instancias del poder popular mediante la participación protagónica, en el diseño, planificación y ejecución de planes, proyectos y programas, orientados a la solución del problema de generación, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y destino final de los residuos y desechos sólidos, con orientación y asistencia técnica integral en los aspectos sociales, legales, técnicos, económicos-financieros, urbanísticos y de ordenamiento territorial, buscando satisfacer la necesidad colectiva del pueblo a un ambiente sano para la vida humana. Igualmente, la presente Ordenanza promoverá la transferencia de recursos y ejecución de estas políticas al poder popular organizado, tanto en la administración como en la ejecución de los planes, proyectos y programas, buscando de manera conjunta el ejercicio de la democracia participativa y protagónica, principio fundamental de nuestra Revolución Bolivariana.

En este orden de ideas, la presente ordenanza está integrada por veintiséis (26) capítulos, y 144 artículos, discriminados de la siguiente manera:

El **Capítulo I** relativo a las Disposiciones Generales, contiene nueve (09) artículos: Artículo 1.- Del objeto y ámbito de aplicación, Artículo 2.- De las Definiciones, Artículo 3.- De los Principios, Artículo 4.- De la Utilidad Pública y el Interés Social, Artículo 5.- Del Servicio Público, Artículo 6.- De la Gestión y Manejo Integral, Artículo 7.- De la Obligación del Servicio, Artículo 8.- De los Órganos Responsables, Artículo 9.- Del Uso del Criptomoneda Soberano Petro como Unidad de Cuenta.

REPUBLICA BOLIVARIANA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
SECRETARÍA DE MUNICIPIOS
SEC
COMUNIDAD ORGANIZADA

El **Capítulo II** relativo a las Competencias, consta de cuatro (04) artículos: Artículo 10.- De la Competencia Municipal, Artículo 11.- De las Competencias del Poder Popular, Artículo 12.- Órgano Competente para Ejercer la Recaudación y Sustanciación Administrativa, Artículo 13.- De los Residuos y Desechos Sólidos.

El **Capítulo III** relativo al Hecho Imponible y La Base Imponible, contiene dos (02) artículos: Artículo 14.- Del Hecho Imponible, Artículo 15.- Base Imponible.

El **Capítulo IV** relativo a los usuarios, deberes y responsabilidades del pago y consta de cinco (05) artículos: Artículo 16.- De la los Usuarios y su Clasificación, Artículo 17.- De los Deberes de os Usuarios, Artículo 18.- De la Obligación de los Centro Médicos. Artículo 19.- Obligación de todos los Usuarios de Clasificar los Residuos y Desechos Sólidos, Artículo 20.- Otras Obligaciones de los Usuarios.

El **Capítulo V** relativo al Registro de Prestadores de Servicios de Recolección de Residuos y Desechos Sólidos, consta de cuatro (04) artículos: Artículo 21.- Objeto, Artículo 22.- Inscripción Obligatoria, Artículo 23.- Requisitos del Registro de Prestadores de Servicios de Recolección de Residuos y Desechos Sólidos por Terceros. Artículo 24.

El **Capítulo VI** relativo al Permiso de Recolección de Residuos y Desechos Sólidos, contiene cuatro (04) artículos: Artículo 25.- De la Autorización de Recolección de Residuos y Desechos Sólidos, Artículo 26.- De Obligatoriedad, Artículo 27.- De los Requisitos para la Autorización Municipal de Recolección de Residuos y Desechos Sólidos, Artículo 28.- De la Tasa por el Permiso de Recolección de Residuos y Desechos Sólidos.

El **Capítulo VII** relativo a las Obligaciones de la Recolección de los Residuos y Desechos Solidos Municipal, consta de seis (06) artículos: Artículo 29.- Obligaciones de los Prestadores de Servicios de Recolección de Residuos y Desechos Sólidos, Artículo 30.- De la Prestaciones del Servicio por Terceros, Artículo 31.- Del Contratista o Concesionario, Artículo 32.- De las Prestaciones del Servicio a través de una Concesionaria o Contratante, Artículo 33, Artículo 34.

El **Capítulo VIII** relativo al Tratamiento y Aprovechamiento, contiene dos seis (06) artículos: Artículo 35.- Del Aprovechamiento de Residuos y Desechos Sólidos, Artículo 36.- De la Actividades de Aprovechamiento de los Residuos y Desechos Sólidos, Artículo 37.- De la Actividades de Aprovechamiento de los Residuos con Fines Comerciales, Artículo 38.- Programa de Separación, Artículo 39.- De las Actividades de Transferencia, Tratamiento o Procesamiento, Artículo 40.- Disposición Final.

El **Capítulo IX** relativo a los Servicios Complementarios, contiene cinco (05) artículos: Artículo 41.- Del Barrido y la Limpieza de Espacios Públicos; Artículo 42.- De

la Limpieza de la Alcantarillas; Artículo 43.- De las Aguas Servidas; Artículo 44.- De los Servicios Extraordinarios; Artículo 45.- De los Desechos Provenientes de las Construcciones y Demoliciones.

El **Capítulo X** De lo relativo a las Prohibiciones, contiene catorce (14) artículos: Artículo 46.- Prohibición de Lanzar en la Vías y Espacios Públicos; Artículo 47.- Prohibición de Colocar Muebles y Cachivaches; Artículo 48.- Limpieza de la Aceras; Artículo 49.- Propaganda o Publicidad; Artículo 50.- Prohibición de Rayado, Dibujos y realización de Grafitis; Artículo 51.- Excrementos de Animales; Artículo 52.- Cadáveres de Animales; Artículo 53.- Deposito de Escombros; Artículo 54.- Trampa Grasa; Artículo 55.- Deposito de Desperdicios que Excedan la Capacidad de las Bolsas; Artículo 56.- Deposito de Sustancias que Impliquen Riesgos; Artículo 57.- Limpieza de las Zonas de Actividad de Carga y Descarga; Artículo 58.- Limpieza de jardines Privados; Artículo 59.- Prohibiciones Generales.

El **Capítulo XI** de lo relativo al Manejo y Almacenamiento Temporal, contiene seis (06) artículos: Artículo 60.- Adecuada Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos Urbanos; Artículo 61.- Actuación de Oficio para la Remoción y Eliminación de Residuos y Desechos Sólidos; Artículo 62.- Características de los Recipientes; Artículo 63.- Requisitos para el Almacenamiento Temporal Residuos y Desechos Sólidos; Artículo 64.- Horario de Disposición; Artículo 65.- Desechos Generados en Establecimientos de Salud.

El **Capítulo XII** de lo relativo a la Educación y Participación, contiene seis (06) artículos: Artículo 66.- Participación Ciudadana; Artículo 67.- Participación Directa en Actividades de Prevención y Planificación; Artículo 68.- Contraloría Social; Artículo 69.- Campaña Educativa; Artículo 70; Artículo 71.- Órgano Municipal Competente.

El **Capítulo XIII** de lo relativo a los Programas de Concienciación, consta de seis (06) artículos, Artículo 72.- Definición de Programa de Concienciación, Artículo 73.- Reincidencia e Infracción; Artículo 74.- Evaluación de Programas para la Supervisión y Manejo de Residuos y Desechos Sólidos; Artículo 75.- Corresponsabilidad; Artículo 76.- Educación Ambiental; Artículo 77.- Promoción y Apoyo de Programas y Campaña en Materia Ambiental.

El **Capítulo XIV** de lo relativo al Servicio de la Gestión y Manejo Integral de Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, contiene nueve (09) artículos: Artículo 78.- Definición de Gestión y Manejo Integral de Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, Artículo 79.- Métodos y Sistemas de Recolección; Artículo 80.- En Áreas Públicas o de Uso Público; Artículo 81.- Cronograma de Recolección; Artículo 82.- De los Trabajadores de la Recolección;

Artículo 83.- De los Vehículos de Recolección; Artículo 84; Artículo 85.- Saneamiento de los Vehículos Recolectores; Artículo 86.- Responsable de la Recolección Selectiva.

El **Capítulo XV** de lo relativo al Transporte de Residuos y Desechos Sólidos, consta de cuatro (04) artículos, Artículo 87.- Transporte de Residuos y Desechos Sólidos; Artículo 88.- Transporte de Residuos y Desechos Generados en Establecimientos de Salud; Artículo 89.- Transporte de Escombros, Materiales de Construcción y Desechos Vegetales; Artículo 90.

El **Capítulo XVI** de lo relativo a la Forma de Prestación del Servicio, contiene tres (03) artículos: Artículo 91.- Modalidades del Manejo de los Residuos y Desechos Sólidos a través de un Tercero; Artículo 92.- De la Prestación del Servicio por Terceros; Artículo 93.- De la Servicios Privado de Recolección de Residuos y Desechos Sólidos.

El **Capítulo XVII** de lo relativo al Tratamiento y Aprovechamiento, contiene seis (06) artículos: Artículo 94.- Aprovechamiento de Residuos y Desechos Sólidos; Artículo 95.- Actividades de Aprovechamiento de los Residuos y Desechos Sólidos; Artículo 96.- Actividades de Aprovechamiento de Residuos y Desechos con Fines Comerciales; Artículo 97.- Programa de Separación; Artículo 98.- Actividades de Transferencia, Tratamiento o Procesamiento; Artículo 99.- Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos.

El **Capítulo XVIII** de lo relativo al Hecho Imponible y de la Base Imponible, consta de dos (02) artículos: Artículo 100.- Del Hecho Imponible, Artículo 101.- De la Base Imponible.

El **Capítulo XIX** de lo relativo al Pago, contiene siete (07) artículos: Artículo 102.- De los Responsables del Pago; Artículo 103.- Del Periodo de Imposición; Artículo 104.- De las Personas que Desarrollen Actividad Económicas Eventual o Eventos Públicos; Artículo 105; Artículo 106; Artículo 107; Artículo 108.- Costos de los Servicios Especiales; Artículo 109.

El **Capítulo XX** relativo a las Exenciones, Exoneraciones y Rebajas, contiene cinco (05) artículos: Artículo 110.- Exenciones; Artículo 111.- Exoneraciones; Artículo 112; Artículo 113; Artículo 114.

El **Capítulo XXI** relativo al Clasificador y las Tarifas, contiene cuatro (04) artículos: Artículo 115.- De la Fijación de la Tarifa; Artículo 116.- Clasificador Zona Residencial Urbana; Artículo 117.- Clasificador Zona Comercial, Industrial, de Servicio; Artículo 118.- Principio de Sustentabilidad del Servicio.

El **Capítulo XXII** relativo a las Infracciones y las Sanciones, contiene cinco (05) artículos: Artículo 119; Artículo 120; Artículo 121; Artículo 122; Artículo 123.

El **Capítulo XXIII** relativo al Procedimiento Administrativo, contiene un (01)

artículo: Artículo 124.- Del Procedimiento Administrativo.

El **Capítulo XXIV** relativo al Procedimiento por Flagrancia, contiene siete (07) artículos: Artículo 125.- Flagrancia; Artículo 126.- Escrito de Descargos; Artículo 127.- Expediente; Artículo 128.- Culminación del Procedimiento Impuesta; Artículo 129.- Impugnación de la Sanción; Artículo 130.- Lapso para Decidir, Artículo 131.- Admisión de la Infracción.

El **Capítulo XXV** relativo a los Recursos, contiene seis (06) artículos: Artículo 132.- Notificación; Artículo 133.- Destinatario de la Notificación; Artículo 134.- Lugar de la Notificación; Artículo 135.- Publicación del Acto; Artículo 136.- Recurso de Reconsideración; Artículo 137.- Silencio Administrativo.

El **Capítulo XXVI** relativo a las E, contiene cinco (05) artículos: Artículo 110.- Exenciones; Artículo 111.- Exoneraciones; Artículo 112; Artículo 113; Artículo 114.

El **Capítulo XXVII** relativo a las Disposiciones Transitorias, contiene siete (07) artículos: Artículo 138.- De la Derogatoria; Artículo 139; Artículo 140; Artículo 141; Artículo 142; Artículo 143; Artículo 144.- De la Entrada en Vigencia.





**CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO G/J SANTIAGO MARIÑO
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**

El Concejo Municipal del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en ejercicio de las atribuciones que le confiere. El Artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 54, Ordinal 10, y Artículo 95, numerales 1º y 4º, de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA GESTION INTEGRAL, MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS Y
DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO G/J SANTIAGO MARIÑO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Del Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio para la Gestión Integral, Manejo y Aprovechamiento de Residuos y Desechos Sólidos que se generen en el ámbito territorial del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, así como prevenir situaciones de riesgo ambiental que pongan en peligro la salud y ocasionen degradación ambiental; además de establecer el régimen de tasas por los servicios, los deberes y obligaciones de los usuarios, las sanciones y los recursos administrativos a interponerse con ocasión de los actos administrativos municipales dictados conforme a esta Ordenanza; en el marco de la armonización tributaria y el Ordenamiento Jurídico Venezolano vigente.

De las Definiciones

Artículo 2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Almacenamiento: Acción y efecto de acopiar los residuos sólidos, tratados o no, en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado.

Aprovechamiento: Proceso mediante el cual se obtiene un beneficio de los residuos sólidos, en todo o parte de ellos, pudiendo ser realizado mediante técnicas de aprovechamiento, reciclaje, recuperación, comercialización, exportación, transformación o reutilización.



Biodegradable: material de cualquier origen que se descompone por la acción de microorganismos.

Bonos Verdes Ambientales: Incentivo fiscal otorgado a los usuarios o usuarias por concepto de mejoras en los sistemas de recolección, disposición final de residuos y desechos sólidos.



Chatarra: Todo desperdicio metálico incluyendo residuos y desechos de vehículos de motor, remolques, transporte (aéreo, terrestre y marítimo), entero o en partes que por su estado de deterioro o desmantelamiento, se encuentra totalmente inutilizable para cumplir los fines que motivaron su construcción.

Compostaje: Proceso de descomposición aeróbica y anaeróbica de los tejidos y sustancias orgánicas, contenidas en los residuos y desechos sólidos, a partir del cual obtenemos un producto llamado compost.

Contraloría Social: Es el conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan las personas, ya sea de manera organizada o independiente, bajo el esquema de derecho y compromiso, en los términos establecidos por la Ley.

Contenedor de residuos y desechos sólidos: Recipiente donde se depositan temporalmente los residuos y desechos sólidos, de tamaño adecuado a la norma y cantidad de generación de cada generador.

Desechos: Todo material o conjunto de componentes resultantes de cualquier proceso u operación, los cuales no se prevé un destino útil inmediato y deben ser eliminados o dispuestos de forma definitiva.

Disposición Final: Es el proceso de aislar y confinar los residuos peligrosos en especial los no aprovechables, en lugares debidamente autorizados para evitar la contaminación o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Detentor: Persona natural o jurídica que retiene, sin la autorización del órgano competente, los residuos y desechos sólidos, en cualquiera de las fases de la gestión.

Eliminación: Proceso mediante el cual se prescinde de materiales resultantes de cualquier proceso productivo, sin posibilidades de uso, los cuales deben ser destruidos o dispuestos de manera definitiva.

Estación de Transferencia: Instalación permanente o provisional en la cual se recibe el contenido de las unidades recolectoras de los residuos y desechos sólidos de baja capacidad, para ser transferidos, procesados o no, a las unidades de mayor capacidad.

Generador: Personas naturales o jurídicas, pública o privada, que habita en el municipio de forma individual y/o agrupados en hogares, condominios, barriadas o urbanizaciones, consejos comunales, comunas o actividades económicas comerciales, Industriales, asistenciales, educativas, institucionales, gubernamentales, recreativas, culturales, entre otras y todas aquellas personas que generen residuos y desechos sólidos.



Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos: Comprende las políticas, recursos, acciones, procesos y operaciones que se aplican en todas las fases del manejo.

Incineración: Es una técnica para disponer de los residuos y desechos sólidos, mediante empleo de calor controlado o reducción química.

Lixiviado: productos altamente contaminantes que resultan de la degradación de los componentes orgánicos presentes en los residuos y desechos sólidos, y de la incorporación de parte de sus elementos al agua que circula por ellos.

Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos: Comprende desde la generación de los residuos hasta la disposición final de los desechos.

Procesamiento y Tratamiento: Es la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los residuos y desechos sólidos con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su manejo.

Reciclador: También puede ser llamado recuperador, persona natural o jurídica, pública o privada que realiza el proceso de recolectar material, para su posterior aprovechamiento.

Reciclaje: Proceso mediante el cual se tratan los residuos sólidos bajo condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, manteniendo algunas de sus propiedades físicas y químicas que permiten su reincorporación como insumos a otros procesos para la elaboración de todavía tienen propiedades físicas y químicas útiles, después de servir a su propósito original y que, por lo tanto, pueden ser utilizados, o prefabricados convirtiéndose en productos adicionales y materias residuales que se recolectan, se separan y utilizan como materia prima.

Recipiente recuperable: envase elaborado con cualquier tipo de material que, por sus características físicas y químicas, puede ser aprovechado con un fin igual o distinto para el que fue fabricado.

Recolección: Acción de recoger los residuos y desechos sólidos, para ser transportados a áreas de tratamiento, aprovechamiento o disposición final.

Recuperación: Acción de utilizar materiales provenientes de los residuos y desechos sólidos, con características y condiciones que permiten su uso posterior con fines diversos.

Reducción de Desechos Sólidos: Es la acción de disminuir la generación de desechos sólidos.

Relleno sanitario: obra de ingeniería destinada a la disposición final de desechos sólidos, que debe cumplir con las normas técnicas para su ubicación, diseño y operación.

Residuos: Es toda materia resultante de los procesos de producción transformación y utilización, que

sea susceptible de ser tratado, reciclado, aprovechado o recuperado, en las condiciones ambientales, sanitarias, tecnológicas y económicas, por la extracción de su componente.

Segregador o Recuperador: Persona que se dedica a separar y/o clasificar algunos elementos físicos y materias primas presentes en los residuos y desechos sólidos, en cualquiera de sus fases.

Servicio de Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos: Fase mediante el cual se transporta en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura, los residuos y desechos sólidos.

Servicio de Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos: También denominado como Servicio de Aseo Urbano, Rural y Domiciliario, es la fase donde se realiza la recolección de residuos y desechos sólidos desde el punto de origen, bien sea residencial, comercial, institucional, de las vías públicas, parques, plazas, jardines y de cualquier otro sitio donde se encuentren los residuos sólidos.

Sistema de recolección por gravedad: Es aquel sistema que permite la recolección de residuos y desechos sólidos a través de canales o dispositivos sanitarios seguros, en aquellas áreas que por las condiciones topográficas no pueden ser en la forma tradicional o cuando el punto de recolección está ubicado por debajo de la ubicación de las viviendas.

Sistema neumático por succión: Es aquel sistema que permite la recolección de los residuos y desechos sólidos a través de canales o dispositivos mecánicos o neumáticos sanitarios ambientalmente seguros, en aquellas áreas que por las condiciones topográficas no pueden ser recolectadas en la forma tradicional o cuando el punto de recolección está ubicado por arriba de la ubicación de las viviendas.

Transferencia: Es la fase del manejo de los residuos y desechos sólidos que tiene como primordial facilitar el transbordo y compactación de los mismos para ser transportados hacia el sitio de disposición final en unidades de mayor capacidad.

Transporte: Es la acción de trasladar los residuos y desechos sólidos desde el almacenamiento temporal hasta otra fase del manejo.

Unidad de generación: Sitio donde se realiza alguna actividad generadora de residuos y desechos sólidos.

Usuarios del Servicio: Se refiere a la persona natural o jurídica que hace uso del Servicio de Manejo y aprovechamiento de los Residuos y Desechos Sólidos.

Vertedero a cielo abierto: terrenos donde se depositan y acumulan los residuos y desechos sólidos en forma indiscriminada, sin recibir ningún tratamiento sanitario, ambiental ni de control técnico.

REPUBLICA BOLIVARIANA
ESTADO BOLIVARIANO

SECRETARÍA DE
GESTIÓN MUNICIPAL

SECRETARÍA DE
GESTIÓN MUNICIPAL

REPUBLICA
ESTADAL

CONSEJO
MUNICIPAL

De los Principios

Artículo 3.- La gestión integral, manejo y aprovechamiento de residuos y desechos sólidos, estará fundamentada en los principios de prevención, integridad, precaución, participación ciudadana, sustentabilidad del servicio, corresponsabilidad, responsabilidad civil, tutela efectiva, prelación e interés colectivo, información y educación para una cultura ecológica, de igualdad y no discriminación, eficiente y sustentable, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley de Gestión Integral de la Basura.

De la Utilidad Pública y el Interés Social

Artículo 4.- Se declara de utilidad pública y social cada una de las actividades relacionadas con la Gestión Integral, Manejo Y Aprovechamiento de Residuos y Desechos Sólidos, con miras a brindar a la población un servicio efectivo y eficiente que garantice una mejor calidad de vida, evitando riesgos a la salud y daños al medio ambiente.

Del Servicio Público

Artículo 5.- La Gestión Integral, Manejo Y Aprovechamiento de Residuos y Desechos Sólidos, es un servicio público esencial, que debe ser garantizado por el Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño y prestado en forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpida, en corresponsabilidad con todas las personas que hacen vida en el Municipio o a través de la Comunidad Organizada.

De la Gestión y Manejo Integral

Artículo 6.- La Gestión Integral, Manejo Y Aprovechamiento de Residuos y Desechos Sólidos, comprende las políticas, recursos, acciones, procesos y operaciones que se aplican en todas las fases del manejo desde la generación de los residuos y desechos sólidos, aprovechamiento y tratamiento de los mismos hasta su disposición final.

De la Obligatoriedad del Servicio

Artículo 7.- La prestación del Servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, prestado por el Municipio, es de carácter obligatorio para todos los usuarios, sean personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, entidades o colectividades, que sean propietarios, arrendatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño y definidos como usuarios por esta Ordenanza.

De los Órganos Responsables

Artículo 8.- La Dirección de Administración Tributaria y el Departamento de Ambiente adscrito a la Dirección de Infraestructura del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño, serán los responsables de dar cumplimiento a la presente ordenanza, al Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria suscrito por el municipio, así como toda norma que establezca los Órganos con competencia en materia ambiental.

Del Uso del Criptoactivo soberano Petro como Unidad de Cuenta

Artículo 9.- El Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño, establece el uso del Criptoactivo soberano

Petro, como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de las Tasas por el servicio de aseo urbano y domiciliario, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares; y se aplicará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Reversión Económica Tributaria sobre Impuestos, Tasas, contribuciones Especiales y otros Impuestos y/o Servicios de Índole Similar.

BOLIVIA
REPUBLICA BOLIVIANA
ESTADOS UNIDOS
SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS

De la Competencia Municipal

Artículo 10.- Es de la competencia del Municipio:

1. La gestión del servicio de aseo urbano, domiciliario y rural.
2. Elaborar y ejecutar el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, con sujeción a las políticas y directrices del órgano rector.
3. Prestar de manera eficiente los
4. servicios de aseo público y domiciliario, comprendidos los de limpieza, recolección, transporte y tratamientos de residuos sólidos, y podrá ser prestado por el municipio directamente, mediante el Departamento de Recolección de Desechos Sólidos adscrito a la Dirección de Servicio Público o empresa pública municipal, o por asociaciones, empresas de propiedad social o comunitarias, empresas privadas y cualquier otros ente u organizaciones del poder popular; a través de contratos administrativos o concesión u otra modalidad de las previstas en la Ley Orgánica de Administración Pública o en aplicación de cualquier legislación sobre contrataciones públicas y concesión de obras y servicios.
5. Regular, mediante la presente ordenanzas, la gestión de los servicios de aseo público y domiciliario, incluyendo las tarifas, tasas o cualquier otra contraprestación por los servicios, calculados sobre la base de sus costos reales y las previsiones establecidas en el respectivo Plan, conforme a los criterios establecidos por el Poder Público Nacional.
6. Gestionar y aportar, total o parcialmente, los recursos financieros para la ejecución del Plan Municipal de Gestión Integral, Manejo y Aprovechamiento de Residuos y Desechos Sólidos.
7. Priorizar el desarrollo y difusión de programas educativos y la capacitación en la gestión integral, manejo y aprovechamiento de residuos y desechos sólidos, para los consejos comunales y demás organizaciones del Poder Popular.
8. Proponer sitios para la ubicación de instalaciones a ser utilizadas en el manejo integral de residuos y desechos sólidos, de conformidad con los planes respectivos.
9. Coordinar con la autoridad ambiental y sanitaria correspondiente, la aplicación del Plan Municipal de Gestión Integral, Manejo y Aprovechamiento de Residuos y Desechos Sólidos.
10. Cualesquiera otras que por disposición legal le corresponda.

BOLIVIA
REPUBLICA BOLIVIANA
ESTADOS UNIDOS
SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO PRIMERO: Ninguna persona natural o jurídica podrá desarrollar las actividades de gestión integral, manejo y aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos, sin previa autorización por parte del municipio para la prestación del servicio.

REPÚBLICA BOLIVIANA
ESTADOS UNIDOS
SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO SEGUNDO: El manejo, tratamiento y recolección de los desechos tóxicos, radioactivos, carburantes o de otra naturaleza, considerados peligrosos, son de competencia Municipal y su recolección, tratamiento y hasta su disposición final estarán regulados por la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley de Gestión Integral de la basura.

De las Competencias del Poder Popular

Artículo 11.- Es de la competencia del Poder Popular:

1. Participar activamente en el proceso de definición, ejecución, contraloría y evaluación de la prestación del servicio.
2. Participar en planes, programas, proyectos, campañas y talleres formativos relacionados con la educación ambiental, a los fines de contribuir a concienciar a los habitantes de su comunidad sobre la conservación del medio ambiente y el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ordenanza.

Órgano Competente para Ejercer la Recaudación y Sustanciación Administrativa

Artículo 12.- El órgano competente para ejercer la recaudación por el servicio de aseo urbano y domiciliario, es la Dirección de Administración Tributaria Municipal; igualmente está facultado para sustanciar el expediente administrativo y aplicar las sanciones que correspondan a los usuarios y contribuyentes por las infracciones cometidas a la presente Ordenanza inherentes a su competencia en materia tributaria, sin perjuicio de las sanciones penales o judiciales que puedan ser aplicadas por los órganos competentes. Cuando en el supuesto de infracción, se presume la afectación de un daño ambiental, el Departamento de Ambiente, adscrito a la Dirección de Infraestructura de la Alcaldía del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño será la competente de ejercerla sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente.

Parágrafo primero: La Dirección de Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Catastro, el Departamento de Ambiente y el Concejo Municipal, para el inicio y levantamiento de los procedimientos respectivos y solicitará la colaboración de la Policía Municipal, Policía Estatal, Guardia Nacional y cualquier otra forma de organización ciudadana y demás órganos competentes cuando el caso lo amerite.

De los Residuos y Desechos Solidos

Artículo 13.- El servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos, así como, la transferencia y disposición final, en Jurisdicción del Municipio G/J Santiago Mariño es de competencia Municipal, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura. Los servicios regulados en la presente Ordenanza son de interés colectivo y su prestación y utilización es de carácter obligatorio, y comprende las siguientes actividades:



- 1.- Limpieza urbana y vial, en el ámbito territorial del municipio.
- 2.- Recolección y transporte de residuos y desechos sólidos.
- 3.- Aprovechamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos de índole no peligrosos, generados en nuestra Jurisdicción.
- 4.- El proceso de participación ciudadana de los usuarios y las comunidades, como agentes que intervienen en la generación, recolección y clasificación de los residuos y desechos sólidos como parte de la corresponsabilidad social en el servicio.



PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por limpieza urbana y vial como la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas del municipio, en estado de aseo y salubridad mediante el barrido o lavado de las calles, avenidas, vías públicas, barrido de Parques, Plazas, Jardines y demás espacios públicos enmarcadas dentro del territorio del Municipio, así como la recolección de los residuos sólidos que allí se acumulen o generen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La recolección y transporte de residuos y desechos sólidos comprende la actividad dirigida al manejo y recolección de los desechos sólidos que se producen en el interior de los inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio y la transportación de los mismos desde su lugar de origen, hasta el sitio de disposición final.

PARÁGRAFO TERCERO: El proceso de participación ciudadana, se refiere al cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de todos los habitantes del Municipio, en la limpieza, mantenimiento y conservación de todos los espacios públicos o privados que se encuentren en jurisdicción del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño.

CAPÍTULO III DEL HECHO IMPONIBLE Y DE LA BASE IMPONIBLE

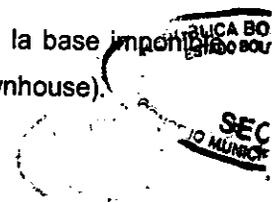
Hecho Imponible

Artículo 14.- El hecho imponible de la tasa del servicio para la Gestión Integral, Manejo y Aprovechamiento de Residuos y Desechos Sólidos, se causa por ser propietario, arrendatario, usufructuario u ocupantes por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño. Igualmente, el hecho imponible se causa cuando sea destinado para vivienda o habitación, para prestar cualquier actividad económica de industria, comercio, servicio y de índole similar, cuando estos inmuebles estén destinados a actividades en beneficio social, religioso o sin fines de lucro. El hecho imponible se causa aun cuando el inmueble este desocupado, abandonado o cerrado, e inclusive aun no estando inscrito en la Dirección de Catastro y Planeamiento Urbano.

Base Imponible

Artículo 15.- La base imponible de la tasa por el servicio de manejo integral de la recolección y tratamiento de residuos y desechos sólidos, estará constituido por las dimensiones y la zona de donde este ubicado el inmueble dentro de la jurisdicción del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño del Estado Nueva Esparta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los propietarios de los inmuebles de uso residencial, la base imponible estará constituida, por las características de la vivienda (casa, apartamento, quinta, townhouse).



PARAGRÁFO SEGUNDO: Para los propietarios de los inmuebles de uso comercial, industrial, de servicios o de índole similar, la base imponible estará constituida, por la actividad económicas que se realice.

PARAFRAFO TERCERO: Para los propietarios de los inmuebles de uso institucional, o actividades en beneficio social, religioso o sin fines de lucro la base imponible estará constituidas por las dimensiones y destinos del mismo.

CAPITULO IV DE LOS USUARIOS, DEBERES Y RESPONSABLES DEL PAGO

De los Usuarios y su clasificación

Artículo 16.- Son usuarios, a los efectos de la presente ordenanza, toda persona, natural o jurídica, de carácter público o privado, que ocupe por cualquier título, inmuebles en la jurisdicción del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño, independientemente que hubiese o no, solicitado el servicio de recolección aseo urbano domiciliario. A los efectos de esta ordenanza se entiende por usuario la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio, y se clasifican en:

1. Usuario residencial urbano y rural: Es la persona natural que produce residuos sólidos derivados de la actividad doméstica en áreas residencial urbana o rural, sea unifamiliar o multifamiliar que se benefician con la prestación de recolección del servicio de aseo, este usuario incluye juntas de condominios y/o administración de edificios o circuitos cerrados.

2. Usuario industrial, servicios, comercial e institucional: Es la persona natural o jurídica, público o privado, que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial, institucional, servicios especiales, eventos especiales, y otros no clasificados como residenciales, que generan desechos y se beneficia con la prestación e recolección del servicio de aseo.

3. Comerciante de la Economía Eventual: Es todo usuario no residencial que ejercen la actividad económica eventual, temporal o ambulante y generan residuos sólidos.

4. Usuario en Transito Turístico: Es todo usuario en tránsito en la ciudad hacia la ruta turística del Sur, que pernocta en la ciudad y generan residuos sólidos.

PARAGRÁFO ÚNICO: Los usuarios que se encuentren ubicados en zonas o sectores de difícil acceso tendrán u tratamiento especial, así como cualquier otro donde se dificulte la prestación del servicio de recolección de aseo urbano.

VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO
MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO

De los Deberes de los Usuarios

Artículo 17.- Los usuarios beneficiarios del servicio de recolección del aseo urbano es el responsable de los residuos y desechos sólidos generados por este, así como, tienen el deber de depositarlos en sitios para su disposición temporal adecuada, hasta el momento en que los residuos y desechos sólidos sean retirados por quién preste el servicio de recolección.

Obligaciones de los Centros Médicos

Artículo 18.- Es de carácter obligatorio para todas las Instituciones Médicas Asistenciales, Odontológicas, Clínicas Veterinarias y afines ubicadas en jurisdicción del Municipio G/J Santiago Mariño, estar provistas de incineradores o equipos especiales adecuados para tratar los desechos patológicos y hospitalarios que ellas generen o en su defecto contratar un servicio especial de recolección, traslado y manejo, debidamente permitidas por el ente competente en salud y ambiente. Para ello se tomará en cuenta las Normas Covenin, Sanitarias y Ambientales.

Obligaciones de los Usuarios en Clasificar los Residuos y Desechos Sólidos

Artículo: 19.- Todos los usuarios deberán clasificar la generación de residuos y desechos sólidos por separados en recipientes de tamaño adecuado al volumen de generación, sean cartón, vidrios, plásticos, metal.

Otras Obligaciones

Artículo 20.- Además de los deberes que impongan esta Ordenanza y las demás leyes y los reglamentos, los usuarios están obligados a lo siguiente:

1. El usuario que utilice el servicio privado para la recolección y disposición de sus residuos y desechos sólidos, deberá consignar ante la Jefatura de Ambiente Municipal los primeros cinco (5) días hábiles la solicitud inscripción en el registro de recolectores de desechos sólidos al igual la solicitud de autorización para prestar el servicio en el municipio o localidad contratada para la recolección.
2. Cooperar con las autoridades y personas autorizadas en la prestación del servicio ya sea pública o privada para facilitar el logro de las normas sanitarias, ambientales y de calidad de vida ciudadana que constituyen el Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos urbanos.
3. Mantener limpio y aseado el entorno inmediato correspondiente a su vivienda o domicilio, establecimiento comercial, institucional o industrial. Esta obligación corresponde al arrendatario u ocupante por cualquier título del inmueble. En el caso de edificaciones en condominio, esta obligación corresponde a la junta de condominio a la persona autorizada por el propietario o administrador del inmueble.
4. Cuando se trate de inmueble desocupados, esta obligación corresponde a los propietarios o a quien represente sus derechos.
5. Recolectar los residuos o desechos que se produzcan en su vivienda o domicilio, comercio, institución o industria, y los que deriven de la limpieza de la acera correspondiente al frente del inmueble para depositarlo en los recipientes, clasificados y lugares que haya aprobado la autoridad municipal, respetando los horarios indicados para la recolección. Dichos recipientes deberán cumplir las características indicadas en la presente ordenanza, su reglamento y demás disposiciones municipales que rigen la materia.

6. Colocar y mantener los recipientes de almacenamiento temporal inicial en un espacio cerrado, especialmente diseñado para permitir su acopio y fácil recolección por el servicio de aseo público urbano y domiciliario.

7. Facilitar el acceso al área de depósito de los residuos y desechos a los trabajadores encargados de la prestación del servicio de recolección debidamente autorizados en los días y horas establecidas.

8. Los propietarios o encargado están obligados a desmalezar con la frecuencia necesaria de manera que se mantenga el nivel exigido según los siguientes casos:

a.- Terrenos desocupados, a una altura máxima de 50 cm.

b.- Frente y retiros del inmueble, a una altura máxima de 25 cm.

9. En el caso de instituciones u otras personas públicas o privadas que ejecuten programas de poda, deberán solicitar al Departamento de Ambiente Municipal, el permiso para su poda, recolección y bote de los desechos resultantes.

10. Las embotelladoras de bebidas con envases no retornables, deben establecer un mecanismo para la reutilización o recolección de dichos envases.

11. Realizar pago de la tasa o tarifa, independientemente que hubiesen o no solicitado el servicio, ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

12. Adecuar su conducta a las exigencias de esta ordenanza y demás instrumentos jurídicos que regulen el servicio de aseo urbano y domiciliario.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

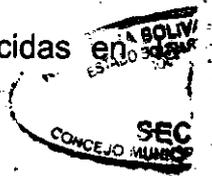
Objeto.

Artículo 21.- El Registro de Prestadores de Servicios de Recolección de Residuos y Desechos Sólidos Municipal, es un instrumento que tendrá por objeto de establecer control, planificación y programación de las actividades de recolección de los desechos sólidos que se desarrollen en la Jurisdicción del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño del Estado Bolivariano Nueva Esparta, ya sea por los organismos, nacionales regionales o municipales.

Inscripción Obligatoria.

Artículo 22.- La inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Recolección de Desechos Sólidos Municipal por un tercero o a través de una concesionaria, así como su actualización es de carácter obligatorio y se realizará automáticamente con la solicitud escrita de parte del usuario prestador del servicio de recolección. La inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Recolección de Desechos Sólidos Municipal se revocará, cuando el servicio cese su funcionamiento, o en caso de sanción

por parte de la Municipalidad por alguna infracción cometida, establecidas en presente Ordenanza.



Su incorporación al Sistema de Información y Estadísticas del Registro de Prestadores de Servicios de Recolección de Desechos Sólidos Municipal se realizará automáticamente con la solicitud previa solicitud por escrito ante el Departamento de Ambiente.

Requisitos del Registro de Prestadores de Servicios de Recolección de Desechos Sólidos Municipal por Terceros.

Artículo 23.- A los efectos de formalizar su inscripción como prestadores de servicios recolección de desechos sólidos por terceros, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos establecidos:

- 1.- Acta Constitutiva de la Persona Natural o Jurídica.
- 2.- Copia del documento de propiedad del inmueble o el documento de condominio de propiedad horizontal donde se va prestar el servicio y la ficha catastral.
- 3.- Copia del contrato de prestación del servicio de recolección de desechos sólidos.
- 4.- Copia de la cedula de identidad y rif del prestador del servicio y de los propietarios de inmueble o a su defecto del presidente del condominio si es de una propiedad horizontal.
- 5.- Copias de los permisos sanitarios y ambientales nacionales, estatales y municipales si lo tuviere.
- 6.- Copia de la Solvencia Municipal de propiedad inmobiliaria.
- 7.- Carta explicativa especificando el tipo de actividad a desarrollar como recolector de desechos sólidos.
- 8.- Foto de la persona que va a realizar la actividad de recolección.
- 9.- Copia del título de propiedad de vehículo recolector de los desechos sólidos.
- 10.- Copia de los pagos municipales correspondiente.
- 11.- Plazo de vigencia del contrato o concesión, en ningún caso podrá ser mayor de 20 años.
- 12.- Garantía de la concesionaria o contratista de las condiciones mínimas de higiene y seguridad para los trabajadores o trabajadoras.
- 13.- Garantía por parte del concesionario o del contratante para el cumplimiento de las obligaciones de recolección.
- 14.- Cualquiera de otros requisitos o documentos previstos en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales, de acuerdo a la actividad que va a desarrollar.



Artículo 24.- El formato de la planilla de inscripción o modificación del registro deberá contener siguiente información e igualmente deberá ser solicitada por el usuario en forma escrita ante la Jefatura de Ambiente Municipal:

1. La persona natural o razón social del solicitante y el nombre bajo el cual funciona el fondo de comercio si fuera el caso.
2. Identificación del representante legal, si fuera razón social.
3. Tipo de usuario.
4. Datos del inmueble, según el documento de propiedad y la ficha catastral.
5. Copia de pago en caso de que el servicio de recolección de desechos sea realizado a través de la junta de condominio y/o administrador.
6. Copia del Acta Constitutiva, Estatutos sociales y sus últimas modificaciones si las hubiere o documento constitutivo de la firma personal del prestador del servicio de recolección.
7. Copia de la cédula de identidad de la persona natural o del representante legal.
8. Copia legible del Registro de Información Fiscal (R.I.F).

CAPÍTULO VI

DEL PERMISO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS MUNICIPAL

De la Autorización de Recolección de Desechos Sólidos.

Artículo 25.- Para la autorización para la recolección de los desechos sólidos de Municipio, es el permiso o acreditación otorgada por la Municipio, a través de la instancia con competencia en la materia para operar o funcionar como Prestador de Servicio de Recolección de los Desechos Sólidos, la cual tendrá vigencia por Periodo Fiscal y renovable anualmente.

Todo Prestador de Servicio de Recolección de los Desechos Sólidos y afines, deberá obtener la respectiva autorización por parte del Departamento de Ambiente Municipal.

Parágrafo Único: El Departamento de Ambiente de la Alcaldía del Municipio Mariño del Estado Nueva Esparta, para expedir la autorización o su renovación debe exigir como requisito la inscripción en el Registro de Prestador de Servicio de Recolección de Desechos Sólidos Municipal vigente a quien corresponda.

Obligatoriedad.

Artículo 26.- Para Obtener la Autorización de Recolector de Desechos Sólidos

Municipal, los Prestadores de Servicios de Recolección de Desechos Sólidos, deberán estar inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios de Recolección de Desechos Sólidos Municipal, y cumplir con lo previsto en el Capítulo VII de esta Ordenanza concatenación con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente en lo referente a licencias.

Requisitos para la Autorización Municipal de Recolección de Desechos Sólidos.

Artículo 27.- A los efectos de obtener la Autorización Municipal de Recolección de Desechos Sólidos, los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos, en esta Ordenanza, y todo aquellos que, por medio de normativas, resoluciones, manuales de procedimiento u otras formas de carácter legal o sub legal determine la Municipalidad y/o el Departamento de Ambiente, a partir de su vigencia.

Con ocasión a este trámite el solicitante deberá consignar los siguientes requisitos:

1. Original y Copia de la planilla de solicitud de Inscripción del Registro de Recolección de desechos Sólidos.
2. Copia del Acta Constitutiva de acuerdo a las reglas establecidas al Código de Comercio deben inscribirse en el Registro de Comercio.
3. Carta descriptiva, clasificación y categorización del tipo de recolección de desechos sólidos va a realizar en el municipio la persona natural o jurídica solicitante.
4. Dirección y croquis de ubicación del sitio donde se va a prestar el servicio de recolección y de los contenedores de depósitos de los mismos.
5. Copia de la Pago vigente a la solicitud de inscripción de Aseo.
6. Forma

Tasa por Permiso de Recolección de Desechos Sólidos

Artículo 28.- La tramitación del Permiso para la Recolección de los Desechos Sólidos Municipal causará una tasa conforme a lo dispuesto en el anexo único del artículo 8 de la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Administrativos del Municipio G/J Santiago Mariño.

CAPÍTULO VII



**DE LAS OBLIGACIONES DE LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS
MUNICIPAL**

**Obligaciones de los Prestadores de Servicios de
Recolección de Desechos Sólidos.**

Artículo 29.- Los prestadores de servicios para la Gestión Integral, Manejo y Aprovechamiento de Residuos y Desechos Sólidos en el municipio, están obligados a:

- a) Inscribirse en los Registros de Transporte y Recolección de Aseo Municipal, y obtener el permiso correspondiente.
- b) Facilitar toda la colaboración e información estadística necesaria a la Municipalidad y/o el Departamento de Ambiente adscrita a la Dirección de Infraestructura, a los fines de la elaboración de inventarios, encuestas, catálogos, estudios, etc.
- c) Aportar información para elaborar el Plan de Recolectar Municipal y el Plan Operativo Anual de Recolección.
- d) Prestar los servicios ofrecidos, en atención a los estándares de calidad establecidos, de acuerdo a las Leyes y demás Instrumentos Legales que regulen la materia.
- e) Contribuir al embellecimiento, aseo y conservación de las plazas, parques, jardines, aceras, frentes y espacios inmediatos a sus establecimientos en general.
- f) Contribuir al mejoramiento de las habilidades, destrezas y conocimientos inherentes al desempeño profesional y la mejora de la calidad de vida de su personal, permitiéndoles la participación en: cursos, talleres, seminarios, simposios, charlas entre otros, que dicten instituciones dedicadas a la capacitación y formación especializada.
- g) Establecer horarios rotativos especiales, en temporadas altas para garantizar los servicios de recolección del servicio de aseo urbano domiciliario de farmacias, agencias bancarias, líneas de transporte terrestre, estaciones de combustible automotor, talleres mecánicos, ventas de repuestos, hospitales, clínicas, y el resto de los comercios que ejercen actividades en el municipio y lograr de esta manera la máxima atención y satisfacción a los usuarios. Siempre respetando las leyes y normas nacionales, estatales y municipales, referentes a establecimiento de horarios.

- h) Dar cumplimiento oportuno al pago de impuestos y demás tributos o tasas, ^{SECRETARIA} mantener solvencia tributaria y moral ante la municipalidad.
- i) Cumplir con lo establecido en la legislación u otras normativas nacional, ^{SECRETARIA} estatal y municipal vigente, y lo dispuesto en esta Ordenanza.

Parágrafo Único: Corresponderá al ente municipal encargado, llevar y mantener al día el "Registro de aseo urbano y domiciliario de Recolectores de Desechos Sólidos, en el cual deberán inscribirse todas las personas usuarias, previstas en la presente Ordenanza.

De la Prestación del Servicio por Terceros

Artículo 30.- Los prestadores del servicio privado de recolección de residuos y desechos en conjuntos residenciales, circuitos cerrados en urbanizaciones, comercios e industrias deberán registrarse ante la Jefatura de Ambiente Municipal y ente municipal encargado.

Parágrafo Único: En los supuestos que el Ejecutivo Municipal decida ejecutar el servicio a través de concesión o contrato total o parcial, iniciara a realizar el proceso de contratación conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley de Contrataciones Públicas, la presente Ordenanza y todas aquellas normativas que estén en relación a la materia de contrataciones, así mismo, se tomara en consideración y dispondrá para su contratación las estipulaciones mínimas arriba mencionadas.

Del contratista o Concesionario

Artículo 31.- El vínculo contractual entre el municipio y la concesionaria o contratista en materia laboral ^{SECRETARIA} estará determinado en razón de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras.

1. En el caso de que el transporte de los residuos y desechos sólidos generados en la Jurisdicción del Municipio G/J Santiago Mariño se realice a través de una concesionaria, ésta tendrá la obligación de no generar desechos secundarios producto de la actividad de recolección.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre Dos (2) y Cuatro (4) Petros.

Prestación del Servicio a Través de una Concesionaria o Contratante

Artículo 32.- El prestador del servicio efectuará sus labores de forma inter diaria en razón de cada sector determinado para cada ruta de recolección garantizando el servicio 3 días a la semana, por tanto, el trabajador o trabajadora en razón de la naturaleza del servicio prestado ejercerá su labor de forma continúa sin perjuicio del pago contemplado en el Artículo 176 de la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y Trabajadoras. Así la empresa contratante garantizara el pago del salario por las jornadas realizadas, a fin de cumplir con el servicio contratado.

La empresa Concesionaria o Contratante deberá presentar anualmente al Municipio el plan de trabajo en donde deberá incluir lo referente a las metas ejecutadas y por ejecutar, incidencias, ^{SECRETARIA} costos anuales de operación, proyecciones de costos, plan de mantenimiento ejecutado y por ejecutar, entre

otros

Artículo 33.- Toda edificación deberá contemplar espacios destinados a la colocación de recipientes de almacenamiento temporal, de tamaño adecuado al volumen de generación de desechos que permitan su clasificación en el origen, de conformidad con las normas nacionales y las disposiciones del reglamento de esta ordenanza, en forma tal que se preserve la salubridad y se facilite el acopio y recolección de los mismos por los prestadores del servicio. En el caso de proyectos para la construcción de edificaciones residenciales multifamiliares, comerciales e industriales, se deberán diseñar y contemplar espacios que permitan el acopio clasificado de residuos con fines de valorización.

Artículo 34.- Los propietarios de edificaciones multifamiliares, comerciales, industriales e institucionales, están obligados a disponer y/o construir espacios adecuados, recipientes o contenedores y de fácil acceso a los vehículos de recolección, para ser destinados al almacenamiento temporal de los residuos, desechos sólidos.

Parágrafo Único: Las Direcciones de Infraestructura y de Catastro, ajustaran dentro de los requisitos para nuevos proyectos de edificaciones a ser construidas los espacios para los recipientes de desechos temporales, que cumplan con esta Ordenanza.



CAPITULO VIII DEL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO

Aprovechamiento de Residuos Sólidos

Artículo 35.- Los residuos sólidos cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, sin que represente riesgos a la salud y al ambiente.

Actividades de Aprovechamiento de los Residuos y Desechos Sólidos. Artículo 36.-

La actividad de aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos en la Jurisdicción del Municipio se realiza de acuerdo a los sistemas de aprovechamiento que sean aprobados por el Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto.

Actividad de Aprovechamiento de Residuos con Fines Comerciales

Artículo 37.- La actividad de aprovechamiento de los residuos con fines comerciales no puede ser realizada en la Jurisdicción del Municipio con la previa autorización del Alcalde o Alcaldesa o en quien éste delegue tal atribución.

Parágrafo Único: Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa de Un (1) Petros si se trata de personas naturales o con multa de Tres (3) Petros en el caso de personas jurídicas.

Programas de Separación.



Artículo 38.- El Municipio promoverá mecanismos para que los ciudadanos participen en los programas de separación de residuos sólidos desde su origen, de acuerdo con los métodos y sistemas que se implementen tomando en consideración los aspectos sanitarios y ambientales, y con la finalidad de minimizar la generación de éstos.

Actividades de Transferencia, Tratamiento o Procesamiento **Artículo 39.-**

Las actividades de transferencia, tratamiento o procesamiento de los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del municipio se regirán por la Ley y demás disposiciones técnicas que rigen la materia.

Disposición Final

Artículo 40.- La disposición final de los residuos y desechos sólidos generados en el Municipio se desarrollará por el poder ejecutivo regional de acuerdo a las normativas sanitarias y ambientales para estas instalaciones y su debido funcionamiento, según lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura.

En caso de existir mancomunidades que administren o manejen los servicios de disposición final, deben generarse las acciones correspondientes para las transferencias de dichas competencias como lo establece la ley respectiva.

**CAPITULO IX
DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

Del Barrido y la Limpieza de Espacios

Artículo 41.- La Oficina Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, realizará el diagnóstico de las diferentes urbanizaciones, barriadas y sectores del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño, para cumplir la limpieza de aceras, calles, avenidas, plazas, y toda área pública ubicados en las diferentes comunidades del Municipio según solicitud de los usuarios y requerimiento de las diversas comunidades del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño. Este Servicio podrá ser delegado por el Ejecutivo Municipal a un tercero.

De la Limpieza de las Alcantarillas

Artículo 42.- La Dependencia Municipal competente, realizará el diagnóstico de las diferentes urbanizaciones, barriadas y sectores del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño, para cumplir la limpieza de los sumideros en Alcantarillas, ubicados en las diferentes comunidades del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño según solicitud de los usuarios y requerimiento de las diversas comunidades del Municipio. Este Servicio podrá ser delegado por el Ejecutivo Municipal a un tercero.

De las Aguas Servidas

Artículo 43.- Dependencia Municipal competente realizará el diagnóstico de las diferentes urbanizaciones, barriadas y sectores del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño, para cumplir la limpieza de los sumideros, ubicados en las diferentes comunidades del Municipio según solicitud de los usuarios y requerimiento de las diversas comunidades del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño. Este Servicio podrá ser delegado por el Ejecutivo Municipal a un tercero.



De los Servicios Extraordinarios

Artículo 44.- Constituye servicio extraordinario la recolección de desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificados en esta Ordenanza y que implique una atención especial. Para obtener el servicio extraordinario, el interesado hará una solicitud ante la Dependencia Municipal competente, exponiendo la clase de servicio que desee, las características y ubicación de lo que se va a recolectar.

Se considerarán como desechos sólidos extraordinarios:

1. Los desechos de árboles y plantas de jardines.
2. Los comprendidos en los Artículos anteriores de esta Ordenanza, pero que ameriten atención especial: y
3. Los no clasificados en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: El servicio extraordinario de recolección de desechos sólidos, será prestado directamente por el Municipio, pudiendo no obstante solicitarse colaboración a la empresa concesionaria o contratante.

De los Desechos Provenientes de las Construcciones y demoliciones

Artículo 45.- Toda construcción, reparación, transformación o demolición de edificaciones públicas o privadas, así como toda obra de urbanización, lotificación, parcelación y demás de arquitectura o de ingeniería, deberán proveerse de su constancia de Registro por ante la Dependencia Municipal competente, sin cuyo requisito el Departamento de Ingeniería Municipal no podrá expedir el respectivo permiso.

Parágrafo Primero: En las obras a que se refiere el presente artículo, todos los desechos provenientes de la ejecución de las mismas son responsabilidad exclusiva del propietario de la obra, en lo concerniente a la recolección y traslado a su disposición final.

Parágrafo Segundo: En las obras a que se refiere este Artículo, cuando para su ejecución sea necesaria el bote de basura, desperdicios o desechos propios de las mismas, serán estos conducidos por su propietario hasta el sitio que le indique Dependencia Municipal competente y del cumplimiento de este requisito expedirá constancia, sin cuya presentación el Departamento de Ingeniería Municipal no podrá dar curso a la Cédula de Habitabilidad correspondiente.



**CAPITULO X
DE LAS PROHIBICIONES**



Prohibición de Lanzar en la Vía y Espacios Públicos

Artículo 46.- Se prohíbe a todos lo que hacen vida en el Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño los siguientes casos:

1. Lanzar en la vía y espacios públicos (parques, plazas, islas, avenidas entre otros), todo tipo de residuos y desechos sólidos.
2. Disponer basura en lugares públicos (parques, plazas, islas, avenidas entre otros)
3. Quienes transiten por las vías públicas del Municipio y pretendan desprenderse de residuos y desechos sólidos, deberán utilizar las cestas o papeleras instaladas a tal fin.
4. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre **Dos (2) y Cuatro (4) Petros.**

Prohibición de Colocar Muebles y Cachivaches

Artículo 47.- Se prohíbe a todos los usuarios que hacen vida en el Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño los siguientes casos:

1. Se prohíbe colocar muebles y cachivaches a ser desechados en las áreas destinadas a la disposición temporal de los residuos y desechos sólidos de origen doméstico o comercial o en las áreas públicas.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre **Cuatro (4) y Seis (6) Petros.**

Limpieza de las Aceras

Artículo 48.- Se prohíbe a todos los usuarios que hacen vida en el Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño los siguientes casos:

1. Los propietarios, gerentes, administradoras o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales; así como los residentes de los inmuebles residenciales unifamiliares pueden tomar las medidas tendentes a la limpieza de las aceras adyacentes al inmueble, garantizando la adecuada disposición de los residuos y desechos sólidos producto de la actividad realizada. En los casos de edificios, de apartamentos u oficinas esta actividad recaerá en los administradores, conserjes o encargados.
2. A los fines de garantizar y preservar las condiciones de limpieza de las áreas públicas del municipio que puedan verse afectadas por la actividad de limpieza de aceras, se establece la corresponsabilidad en el cumplimiento de las normas de esta Ordenanza a las Comisiones de Ambiente Comunitarias u otras agrupaciones de ciudadanos que cumplan tales funciones.

Propaganda o Publicidad

Artículo 49.- Se prohíbe a todos los usuarios que hacen vida en el Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño los siguientes casos:

1. Ensuciar los espacios públicos y el mobiliario urbano en él instalado, mediante actos que impliquen colocar, distribuir o lanzar carteles, cromos, folletos, hojas sueltas y cualquier material impreso.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre **Cuatro (4) y Seis (6) Petros.**



Prohibición de Rayado, Dibujos y realización de Grafitis

Artículo 50.- Se prohíbe a todos los usuarios que hacen vida en el Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño los siguientes casos:

1. Ensuciar los espacios públicos o de acceso al público, y privados, salvo que haya sido autorizado por el propietario; mediante actos que impliquen rayar o dibujar, en particular la realización de grafitis.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre **Cuatro (4) y Seis (6) Petros**.

Excremento de Animales

Artículo 51.- Se obliga a todos los usuarios que hacen vida en el Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño los siguientes casos:

1. La recolección del excremento de un animal durante su permanencia o circulación en espacios públicos (aceras, parques, plazas) o en áreas de uso común, es obligación de su dueño, tenedor o responsable.
2. La disposición inadecuada de éstas, será sancionada con multa entre **Dos (2) y Cuatro (4) Petros**.

Cadáveres de Animales

Artículo 52.- Se prohíbe a todos los usuarios que hacen vida en el Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño los siguientes casos:

1. El abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación en espacios, vías y terrenos de propiedad pública o de uso público.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre **Cinco (5) y Diez (10) Petros**.

Depósito de Escombros

Artículo 53.- Se prohíbe a todos los usuarios que hacen vida en el Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño los siguientes casos:

1. Depositar en los espacios públicos, espacios privados o áreas de uso comercial, toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de inmuebles o de obras realizadas en el interior o exterior de los mismos; así como materiales de construcción.
2. Esta prohibición por razones de interés general y de protección de la calidad ambiental y la garantía del ornato público.
3. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre **Cinco (5) y Diez (10) Petros**.

Trampas de Grasa

Artículo 54.- Se obliga a todos los usuarios y establecimientos comerciales que expendan alimentos o realicen actividades de cualquier naturaleza que requieran de la utilización de aceites y lubricantes deben contar con una trampa de grasa que cumpla con las características establecidas en las normas y criterios para la disposición adecuada de residuos y desechos sólidos urbanos.

Una vez instaladas, el establecimiento comercial debe garantizar el adecuado funcionamiento de las trampas de grasa, a través, entre otras actividades, de la realización de mantenimientos periódicos.

Parágrafo segundo. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre **Cinco (5) y Diez (10) Petros.**

Depósito de Desperdicios que Excedan la Capacidad de las Bolsas

Artículo 55.- Se prohíbe a todos los usuarios que hacen vida en el Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño los siguientes casos:

1. Depositar en las bolsas destinadas a los residuos y desechos sólidos de origen doméstico, comercial o de cualquier otra naturaleza objetos o desperdicios cuyo peso o volumen excedan la capacidad del recipiente autorizado.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre **Cinco (5) y Diez (10) Petros.**

Depósito de Sustancias que Impliquen Riesgos

Artículo 56.- Sin perjuicio de otras disposiciones vigentes

1. Queda prohibido depositar en los recipientes, envases o bolsas destinadas a los residuos y desechos sólidos urbanos sustancias peligrosas, residuos líquidos, sustancias explosivas, inflamables, tóxicas, radioactivas o que de cualquier manera impliquen riesgos en su manipulación o a la salud pública en general.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre **Diez (10) y Veinte (20) Petros.**

Limpieza de las Zonas de Actividad de Carga y Descarga

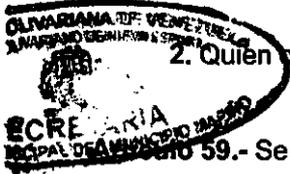
Artículo 57.- Se obliga a todos los usuarios que hacen vida en el Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño en los siguientes casos:

1. Los propietarios, inquilinos o administradores de locales comerciales o industriales que reciban mercancías de cualquier tipo deben tomar las acciones pertinentes a los fines de que el traslado de éstas en las zonas en las cuales se realiza la actividad de carga y descarga no ensucie los espacios públicos.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre **Diez (10) y Veinte (20) Unidades Tributarias.**

Limpieza de Jardines Privados

Artículo 58.- Se obliga a todos los usuarios que hacen vida en el Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño en los siguientes casos:

1. Los desechos producto de las actividades de limpieza de jardines privados deben ser dispuestos siguiendo las normas y criterios aplicables para la disposición adecuada de residuos y desechos sólidos urbanos, dictadas por la Dependencia Municipal competente.



2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre **cinco (5) y diez (10) Petros**.

Prohibiciones Generales.

Artículo 59.- Se prohíbe igualmente en la jurisdicción del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño:

- a) Quemar residuos, desechos y otros materiales de cualquier naturaleza dentro de los límites de la ciudad, salvo los casos previamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores que cumplan bajo las condiciones permitidas con los requisitos legales vigentes. No obstante, aún en estas circunstancias se procurará que los residuos de los desechos que se quemen, no se esparzan y los mismos no lleguen a la vía pública, para lo cual se observarán las disposiciones pertinentes sobre seguridad y prevención de incendios. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre **diez (10) y veinte (20) Petros**.
- b) Lanzar a las aceras, calles, avenidas, cuerpos de agua y demás espacios públicos desperdicios sólidos, aun cuando provengan de la limpieza interna o externa de los inmuebles. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre **cinco (5) y diez (10) Petros**.
- c) Lanzar a las aceras, calles, avenidas, cuerpos de agua y demás espacios públicos aguas servidas, desperdicios líquidos aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles. Sin embargo, los vecinos podrán regar los suelos correspondientes a los suelos de sus casas, siempre que no ocasionen perjuicios y lo hagan en horas oportunas, con aguas limpias y eviten el empozamiento o formación de lodos. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre **cinco (5) y diez (10) Petros**.
- d) Desviar cuerpos de agua hacia los espacios públicos mediante el procedimiento de achique del terreno o bien producto de malas instalaciones, averías, rupturas o tomas a las tuberías de agua. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre **diez (10) y veinte (20) Petros**.
- e) Ensuciar los espacios públicos en la realización de actividades de reparación o mantenimiento de cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre **diez (10) y veinte (20) Petros**.
- f) Lavar, reparar o el abandono de cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos en las áreas públicas. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre **diez (cinco (5) y diez (10) Petros**.
- g) Abandonar cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos en las áreas públicas. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre **diez (10) y veinte (20) Petros**.
- h) Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos, a no ser durante el tiempo estrictamente necesario para acarrearlos al sitio donde serán utilizados. En todo caso el encargado de la construcción quedara obligado a la limpieza del lugar. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa **diez (10) y veinte (20) Petros**.
- i) Los camiones de carga de material granular o de premezclado no podrán derramar el material que trasladen en el asfalto de la ciudad. Los mismos deberán adoptar todas las medidas de Higiene y Seguridad para evitar dichos derrames. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre **diez (10) y veinte (20) Petros**.

Depositar desechos tóxicos o radioactivos en la vía pública (calles, aceras, parques, plazas, etc.) o residuos provenientes de edificaciones asistenciales (clínicas, hospitales, ambulatorios,



laboratorios clínicos), que pongan en riesgo la vida o la salud de las personas. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) Petros.

- k) El que deseche residuos con o sin bolsa de basura y demás desperdicios en lugares públicos de modo que pueda afectarse la salubridad pública o dificultarse la libre circulación de vehículos o transeúntes, será sancionado con multa entre Diez (10) y Treinta (30) Unidades Tributarias.

Parágrafo Único: En caso que el infractor incurra, en más de una oportunidad, en la comisión de las conductas prohibidas en la presente Ordenanza, la reincidencia dará lugar a la aplicación del doble de la multa, así como accesorias la realización de trabajo social comunitario y asistencia obligatoria al taller de Concienciación asignado por la Dependencia Municipal competente.

CAPITULO XI DEL MANEJO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Adecuada Disposición de los Residuos y Desechos Urbanos

Artículo 60.- Los residuos y desechos sólidos urbanos de centros comerciales, urbanizaciones, centros asistenciales. Instituciones Públicas y Privadas y cualquiera de usos masivo, deben ser dispuestos en las zonas de almacenamiento temporal el cual deberá ser dentro de la misma edificación y de fácil acceso para su recolección cumpliendo las normas y criterios para la disposición adecuada de residuos y desechos sólidos urbanos.

Todo usuario está en la obligación de colocar los residuos y desechos sólidos que se produzcan en la unidad residencial, comercial industrial, dentro de bolsas plásticas de suficiente resistencia dentro de recipientes apto para el mismo con su respectiva tapa hermética. Estos recipientes contentivos de residuos y desechos sólidos y debidamente tapado, el mismos deberá permanecer en el interior de los inmuebles y solo podrá ser colocados sobre las aceras contiguas a las edificaciones dentro de las tres horas anteriores a la llegada regular de los vehículos recolectores de las mismos en los sitios respectivos. Queda prohibido utilizar bolsas con capacidad mayor a veinte (20) Kg. Queda prohibido sacar los residuos y desechos sólidos a la vía pública en horarios y formas distintas a lo establecido en la presente ordenanza.

En el caso que el recipiente se rompa o se riegue los desechos en la vía pública, bien sea por motivos propios o de un tercero, los usuarios o administradores de los inmuebles donde se generó los residuos y desechos sólidos respectivos deberán recogerlos y barrer la zona afectada, de forma tal que no produzca insalubridad en la vía pública.

Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre Cinco (5) y Diez (10) Petros.

Actuación de Oficio para la Remoción y Eliminación de Residuos y Desechos Sólidos

Artículo 61.- En caso de residuos y desechos sólidos abandonados o dispuestos en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza y otras normas aplicables, la Dependencia Municipal competente, podrá una vez abierto el procedimiento, ordenar de oficio la remoción y posterior eliminación de éstos, con cargo al responsable cuando proceda.



Características de los Recipientes

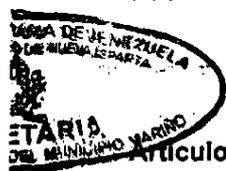
Artículo: 62.- Las características de los recipientes o contenedores para el almacenamiento temporal serán determinadas en el correspondiente plan operativo del prestador de servicio encargado de la recolección, de acuerdo a las características del equipo de recolección a utilizar, la comunidad a servir, área disponible para su ubicación y las especificaciones técnicas dadas por el ejecutivo municipal siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley de Gestión Ambiental de la Basura. En los casos de unidades residenciales o comerciales donde no se generen residuos y desechos sólidos masivos el recipiente será de ochenta y cinco litros (85 Lts.).

Requisitos para el Almacenamiento Temporal Residuos y Desechos Sólidos.

Artículo: 63.- Todos los sitios de almacenamiento temporal de residuos y desechos sólidos de las edificaciones comerciales o residenciales, deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser ubicadas en espacios que permitan el fácil acceso de las unidades recolectoras.
2. Contar con los mecanismos adecuados de desagüe, ventilación, iluminación y seguridad, entendida como acceso controlado al área.
3. Ejecutar planes de mantenimiento periódico a los fines de garantizar la limpieza de estos espacios y las condiciones sanitarias de los mismos.

Quienes incumplan con la presente disposición serán sancionados con multa entre multa entre **Cinco (5) y Diez (10) Petros.**



Horario de Disposición

Artículo 64.- Las disposiciones de los residuos y desecho solidos tendrán el siguiente horario:

1. La disposición de los residuos y desechos sólidos urbanos en las zonas de almacenamiento temporal debe realizarse entre una y tres horas antes del horario de recolección establecido para la zona correspondiente.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa de **un (1) Petros** para las viviendas individuales, bifamiliares rurales o urbanas, **dos (2) Petros** para las edificaciones de propiedad horizontal residencial y **cinco (5) Petros** para los comercios.

Desechos Generados en Establecimientos de Salud

Artículo 65.- Los desechos peligrosos generados en establecimientos del sector salud, así como aquellos que posean iguales características o funciones deben presentarse a los efectos de su recolección, debidamente cerrados, tomando en consideración las medidas de presentación y colocación para estos residuos de conformidad con la normativa que rige la materia.

El almacenamiento temporal de los desechos generados en establecimientos de salud que correspondan a los tipos de Desechos Potencialmente Peligrosos (Tipo "B"), Desechos Infecciosos (Tipo "C"), Desechos Orgánicos o Biológicos y (Tipo "D"). Debe realizarse en los recipientes y bajo las condiciones establecidas en el Decreto No. 2.218 de fecha 23 de abril de 1992 "Normas para la clasificación y manejo de desechos en establecimientos de salud", Gaceta Oficial No. 4.418 Extraordinaria de fecha 27 de abril



de 1992 o el instrumento normativo que lo sustituya.

Los residuos sólidos con riesgos de ser peligrosos deben ser manejados o tratados mediante métodos previamente autorizados por los órganos competentes que aseguren su inocuidad a la salud y al ambiente.

La disposición inadecuada de estos desechos será sancionada con multas que van entre cinco (5) diez (10) Petros en el caso de los desechos tipo B, entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias en los casos de los desechos tipos C y D.

CAPITULO XII DE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Participación Ciudadana

Artículo 66.- La Vicería de Gestión Urbana de los consejos comunales, promoverá con el Departamento de Ambiente Municipal encargado de servicio, la participación ciudadana en la supervisión, contraloría y ejecución de las actividades tendentes al manejo y disposición adecuada de los residuos y desechos sólidos en el ámbito donde se desenvuelve la comunidad.

Participación Directa en Actividades de Prevención y Planificación

Artículo 67.- El Departamento de Ambiente Municipal, promoverá acciones para que la comunidad organizada se constituya como sujeto activo en el desarrollo de un ambiente sano, a través de una participación directa en las actividades de prevención y planificación en tutela del interés público ambiental.

Contraloría Social

Artículo 68.- Las comunidades organizadas, Consejos Comunales y demás Organizaciones Sociales ejercerán la Contraloría Social para la supervisión del manejo integral de residuos y desechos sólidos, integrada en la forma y modalidad que decidan, conforme a las normas de participación y las de protección a consumidores y usuarios.

Campañas Educativas

Artículo 69.- El Departamento de Ambiente Municipal, promoverá el desarrollo de campañas institucionales educativas para la comunidad, con respecto a las obligaciones y derechos dispuestos por esta Ordenanza.

Artículo 70.- El Departamento de Ambiente Municipal, conjuntamente con el ente rector en materia ambiental, promoverá la creación de la Cátedra de Educación Ambiental en todas las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del Nacionales, Estadales y Municipales.

Órgano Municipal Competente

Artículo 71.- El Departamento de Ambiente Municipal, conjuntamente con el ente rector en materia

ambiental, promoverá la creación de un Grupo de Promotores Ambientales y Brigadas Estudiantiles Ambientales, que tendrán la función de colaboración con los organismos Municipales en las actividades de educación y concienciación, en lo relativo con la conservación y saneamiento ambiental.



CAPITULO XIII DE LOS PROGRAMAS DE CONCIENCIACIÓN

Definición de Programa de Concienciación

Artículo 72.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende como Programa de Concienciación, todo programa de educación e información, relacionado a crear conciencia ambientalmente responsable en la generación y disposición de residuos y desechos sólidos, y el conocimiento del contenido de la ordenanza con respecto a los deberes, derechos e infracciones, con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como finalidad de concientizar para una conducta ciudadana, de respeto y consideración para con sus ciudadanos y con la ciudad.

Parágrafo primero: Estos programas estarán diseñados como charlas, talleres, conversatorios o conferencias, según el caso y serán dictados por personal capacitado para tal fin.

Parágrafo segundo: Los Consejos Comunales, las juntas parroquiales comunales, los contralores y contraloras sociales podrán participar y colaborar activamente en la realización de estas actividades educativas de concienciación.



Reincidencia e Infracción

Artículo 73.- En todos los casos de trabajo social comunitario y reincidencia en infracciones dispuestas en la presente Ordenanza, se impondrán como sanción accesoria, la asistencia a un programa de concienciación a tenor de lo dispuesto en el Capítulo V de esta Ordenanza.

Parágrafo primero: El programa seleccionado deberá guardar íntima relación con la infracción cometida, y se cumplirá simultáneamente con la realización de trabajo social comunitario que se trate.

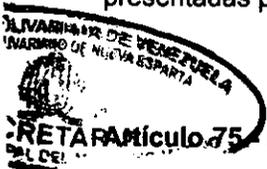
Parágrafo segundo: La charla o taller correspondiente al programa de concienciación de que se trate, será dictado por funcionarios capacitados para tal fin, o por miembros de la colectividad, quienes podrán participar en los mismos. En ningún caso, el programa de concienciación podrá exceder en cuanto a su duración, del lapso establecido para la realización del trabajo comunitario y deberán, en todo caso, realizarse simultáneamente.

Evaluación de Propuesta para la Supervisión y Manejo y Solidos

Artículo 74.- Para la supervisión y manejo de residuos y desechos sólidos se evaluarán las propuestas presentadas por la comunidad organizada dentro del ámbito territorial que les corresponde.

Corresponsabilidad

Artículo 75.- En materia ambiental y de gestión integral de la basura los ciudadanos y ciudadanas y las



instituciones del Estado tienen responsabilidad compartida para la formación, ejecución, control y evaluación de la gestión social.

Educación Ambiental

Artículo 76.- Es premisa fundamental de la gestión integral de la basura en el Municipio G/J Santiago Mariño promover, desarrollar y consolidar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable para minimizar la generación de residuos y desechos sólidos, estando en la obligación la Alcaldía y el Poder Popular de estimular la participación individual y colectiva, con conciencia y capacitación, en los planes, programas y proyectos ambientales.

Promoción y Apoyo de Programas y Campañas en Materia Ambiental

Artículo 77.- El Departamento de Ambiente Municipal, conjuntamente con el ente rector nacional en materia ambiental, diseñará, promoverá y apoyará, el desarrollo de programas y campañas institucionales educativas para la comunidad, en materia de desechos sólidos, en particular, las iniciativas de reducción en la generación, reúso, separación, recuperación, aprovechamiento y reciclaje de residuos.

CAPITULO XIV DEL SERVICIO DE LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Definición de Gestión y Manejo Integral de Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos

Artículo 78.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Gestión y Manejo integral de recolección y tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, el conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado, de acuerdo a sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y el ambiente. Comprende las etapas desde la generación hasta la disposición final.

Métodos o Sistemas de Recolección

Artículo 79.- El Municipio adoptará los métodos o sistemas de recolección que mejor se adapten a las características propias del territorio Municipal, garantizando el cumplimiento del servicio bajo condiciones sanitarias y ambientales adecuadas.

En Áreas Públicas o de Uso Público

Artículo 80.- Los residuos y desechos sólidos generados en las áreas públicas o de uso público del municipio deben ser removidos mediante operaciones periódicas de barrido manual, mecánico o de lavado.

Cronograma de Recolección

PUBLICA B
ESTADO

Artículo 81.- La Alcaldía aprobará las rutas y horarios de recolección de residuos y desechos sólidos en el municipio, tomando en cuenta el horario habitual de trabajo de los comercios y las horas de menor tráfico en la vía pública. El cronograma deberá indicar el horario en el cual los habitantes del Municipio G/J Santiago Mariño colocaran a los fines de su recolección, los envases o bolsas contentivas de los residuos y desechos sólidos en las zonas de almacenamiento temporal, previamente establecidas.

De los Trabajadores de la Recolección

Artículo 82.- Los trabajadores, encargados de los servicios de recolección domiciliaria y urbana deben estar uniformados e identificados, cumplir con todas las normas sanitarias para manipular los recipientes temporales, disponer de los equipos mínimos necesarios de protección y seguridad personal, de conformidad a Ley Orgánica de Protección y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT).

Parágrafo único: Los trabajadores encargados de los servicios de recolección domiciliaria y urbana, tienen estrictamente prohibido el cobro directo o cualquiera otra contraprestación a los usuarios por el servicio, estando los usuarios obligados a realizar la denuncia ante la Oficina de la Jefatura de Ambiente del Municipio.

De los Vehículos de Recolección

Artículo 83.- Los vehículos que transportan los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del Municipio G/J Santiago Mariño, deberán mantenerse en óptimas condiciones sanitarias, de operación y funcionamiento, de conformidad con las leyes y demás normativas que rigen la materia.

Artículo 84.- Las unidades recolectoras, una vez cumplida su vida útil y comprobada su eficiencia deberán ser sustituidas por unidades nuevas.

Saneamiento de vehículos recolectores

Artículo 85.- Se debe garantizar la fumigación y limpieza de los vehículos después de cada salida de los centros de transferencia o disposición final, así como al finalizar cada jornada de recolección.

Responsable de la Recolección Selectiva

Artículo 86.- El responsable de la prestación del servicio de recolección será el encargado de suministrar los envases apropiados para la recolección selectiva de los desechos en las zonas de almacenamiento temporal; así como de realizar la campaña informativa y educativa sobre las ventajas de esta actividad.

CAPITULO XV

DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Transporte de Residuos y Desechos Sólidos

Artículo 87.- El transporte de los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del Municipio G/J Santiago Mariño, desde el sitio de la generación hasta la estación de transferencia o el sitio de disposición final, se realiza bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.



Transporte Desechos Generados en Establecimientos de Salud

Artículo 88.- El transporte de los desechos Tipo B, C y D se realizará en vehículos con características especiales, los cuales no se usarán para otros fines y deberán estar debidamente identificados, con el término "Transporte de Desechos Médicos", con letras color rojo no menores de 7 cm de altura, en las puertas de carga y en los costados. En estos últimos deberá aparecer el logotipo universal de desechos médicos, con un tamaño no menor de 50 cm.

Parágrafo Único: Los residuos sólidos con riesgos de ser peligrosos deben ser manejados o tratados mediante métodos previamente autorizados por los órganos competentes que aseguren su inocuidad a la salud y al ambiente.

Transporte de Escombros, Materiales de Construcción y Desechos Vegetales

Artículo 89.- La recolección y el transporte de escombros, materiales de construcción y desechos vegetales, se efectúa en vehículos debidamente provistos de los dispositivos necesarios para impedir que el contenido transportado ensucie o dañe las vías y demás espacios públicos, así como ocasione un daño al vehículo contratado para la prestación del servicio de recolección.

Parágrafo Único: Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa de Tres (3) Petros.

Artículo 90.- En el caso de que el transporte de los residuos y desechos sólidos generados en la Jurisdicción del Municipio G/J Santiago Mariño se realice a través de una concesionaria, ésta tendrá la obligación de no generar desechos secundarios producto de la actividad de recolección.

CAPITULO XVI

DE LA FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Modalidades del Manejo de los Residuos y Desechos Sólidos a través de un Tercero

Artículo 91.- Al municipio le corresponde la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos. En tal sentido, podrá gestionarla por sí mismo o cuando la necesidad del servicio lo requiera podrá encomendar su prestación total o parcial mediante:

- a) Concesión o Contrato, a cualquier persona natural o jurídica que llene los requisitos exigidos en la normativa nacional u Ordenanza Municipal vigente.
- b) Concesión o Contrato con organismos, empresas, o fundaciones públicas o Privadas.
- c) Concesión o Contrato a empresas de carácter Comunitario en los que estén involucrados los Consejos Comunales o Comunas.

De la Prestación del Servicio por Terceros

Artículo 92.- En los supuestos que el Ejecutivo Municipal decida ejecutar el servicio a través de concesión o contrato total o parcial, iniciara a realizar el proceso de contratación conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley de Contratación Públicas, la presente Ordenanza y todas aquellas normativas que estén en relación a la materia de contrataciones, así mismo, se tomará en consideración y dispondrá para su contratación las siguientes estipulaciones mínimas:

1. Garantía de la concesionaria o contratista de las condiciones mínimas de higiene y seguridad para los pasajeros o trabajadoras.



2. Garantía por parte del concesionario o del contratante para el cumplimiento de sus obligaciones. Definición del capital a invertir por el concesionario o contratante y forma de amortización, así como el correspondiente plan de inversión.

3. Forma en que la administración municipal supervisara la gestión del concesionario o contratante.

4. Derecho de la Alcaldía del Municipio G/J Santiago Mariño para intervenir temporalmente la concesión o contrato cuando sea suspendido el servicio sin autorización por cuenta del concesionario o contratante.

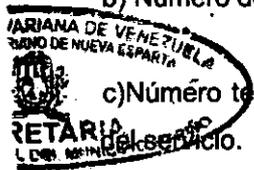
5. Derecho de la Alcaldía de rescindir en cualquier momento la concesión o contrato, previo pago de indemnización correspondiente.

6. Derecho de la Alcaldía para aplicar el régimen de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

7. Los vehículos para la recolección deberán contener las siguientes características:

a) Nombre o logo de la empresa

b) Número de la Unidad (camión)



c) Número telefónico visible donde los usuarios puedan informar cualquier irregularidad en la prestación del servicio.

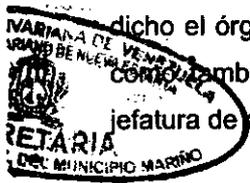
d) Emitir mensajes por la página web de la Alcaldía, volantes, redes comunitarias, voceros comunales, etc., con los días y los horarios de recolección de residuos y desechos sólidos en cada una de las rutas, al mismo tiempo, para emitir mensajes institucionales y campañas para el mejoramiento del reciclaje y cualquier otro.

e) Capacidad de cada uno de los camiones en: yardas, toneladas u otros.

f) Suministrar a las comunidades y habitantes del Municipio G/J Santiago Mariño todos estos datos para que ejerzan la respectiva contraloría social, a través de la prensa, radio televisión, trípticos, dípticos etc.

Servicio Privado de Recolección de desechos

Artículo 93.- Este servicio público, también podrá ser prestado por empresas privadas, especializadas en la recolección y disposición final. Podrán realizar el servicio en conjuntos residenciales multifamiliares, en urbanizaciones con circuitos cerrados, comercios, industrias e instituciones. Dichas empresas deberán registrarse ante el Departamento de Ambiente del Municipio G/J Santiago Mariño y estar autorizadas por dicho el órgano municipal y obligarse a cumplir lo previsto en esta Ordenanza y normativa nacional; así como también a verter los desechos exclusivamente en el relleno sanitario autorizado por la misma Jefatura de ambiente municipal.



CAPÍTULO XVII
DEL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO

Aprovechamiento de Residuos Sólidos

Artículo 94.- Los residuos sólidos cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, sin que represente riesgos a la salud y al ambiente.

Actividades de Aprovechamiento de los Residuos y Desechos Sólidos

Artículo 95.- La actividad de aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos en la Jurisdicción del Municipio G/J Santiago Mariño se realizará de acuerdo a los sistemas de aprovechamiento que sean aprobados por la Alcaldía.

Actividad de Aprovechamiento de Residuos con Fines Comerciales

Artículo 96.- La actividad de aprovechamiento de los residuos con fines comerciales no puede ser realizada en la Jurisdicción del Municipio G/J Santiago Mariño sin la previa autorización del ayuntamiento municipal.

Programas de Separación

Artículo 97.- El Municipio promoverá mecanismos para que los ciudadanos participen en los programas de separación de residuos sólidos desde su origen, de acuerdo con los métodos y sistemas que se implementen tomando en consideración los aspectos sanitarios y ambientales, y con la finalidad de reducir la generación de éstos.

Actividades de Transferencia, Tratamiento o Procesamiento

Artículo 98.- Las actividades de transferencia, tratamiento o procesamiento de los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del municipio se regirán por la Ley y demás disposiciones técnicas que rigen la materia.

Disposición Final de los Desechos

Artículo 99.- La disposición final de los residuos y desechos sólidos generados en el Municipio se



desarrollará por el ejecutivo regional de acuerdo a las normativas sanitarias y ambientales para estas instalaciones y su debido funcionamiento, según lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura. En caso de existir mancomunidades que administren o manejen los servicios de disposición final, deben generarse las acciones correspondientes para la transferencia de dichas competencias como lo establece la ley respectiva.

CAPITULO XVII DEL HECHO IMPONIBLE Y DE LA BASE IMPONIBLE

Del Hecho Imponible

Artículo 100.- El hecho imponible se causa por el material generado en la actividad de consumo y/o producción en los hogares, en las industrias, comercio y servicio; es decir se causa por la actividad del usuario ocupante de un inmueble por cualquier título del bien, ubicados en el Municipio G/J Santiago Mariño, que genere residuos y desechos sólidos que deben ser recolectados, de conformidad con la presente Ordenanza. Es decir, se causa cuando sea destinado para vivienda o habitación, o cuando sea destinado a prestar cualquier actividad económica de industria, comercio, servicio y de índole similar, cuando estén destinados a actividades en beneficio social, religioso o sin fines de lucro. También se causa, aun cuando el inmueble esté desocupado, abandonado o cerrado e inclusive no estando inscrito en la Dirección de Catastro. Así como también el residuo que genere el comerciante eventual o ambulante.

De La Base Imponible

Artículo 101.- La base imponible de la tarifa por el servicio de Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, será determinada según el uso del inmueble: residencial, no residencial. La tarifa se cobrará mensualmente en Bolívares Soberanos al valor de la unidad de medida "El Petro", vigente desde el primer día del mes respectivo:

1.- Para los propietarios de inmuebles de uso residencial y rural, la base imponible se determinará, según el sector donde esté ubicada la vivienda: sector rural o sector urbano. El sector urbano, incluye las viviendas ubicadas dentro del perímetro urbano de la ciudad clasificado en "Unidades de Desarrollo", según lo establecido en la Ordenanza de Zonificación Municipal: sea casa, quinta, townhouse, edificio, conjunto cerrados, junta de condominios y/o administración, ubicados dentro del Municipio G/J Santiago Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta. A los fines de establecer una tarifa social, se clasificó el sector urbano en 5 estratos de los inmuebles descritos en el Capítulo XXI en el Artículo 116, que deben recibir servicios públicos, para el cobro diferencial, más el sector rural, donde el Municipio subsidie parte del costo del servicio a las viviendas más vulnerables.

2.- Para los propietarios de inmuebles de uso industrial, servicios, comercial, o de índole similar, la base imponible se determinará, en función a la siguiente tabla establecida en el Capítulo XXI en el Artículo 117 de esta Ordenanza.

CAPITULO XIX DEL PAGO

De los Responsables del Pago

Artículo 102.- A los efectos de esta Ordenanza, es sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que tiene el deber de cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en esta, ya sea en calidad de contribuyente o en calidad de contribuyente o en calidad de responsable:

1.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que sean propietarios de inmuebles, independientemente que estos se encuentren ocupados o desocupados, siempre que estén ubicados en jurisdicción del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta.

2.- Son sujetos pasivos en calidad de responsables, las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que sean arrendatarios, usufructuarios, u ocupantes por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, independientemente de que estén ocupados o desocupados, siempre que estén ubicados en jurisdicción del Municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: El propietario de un inmueble es solidariamente responsable de la obligación de pago, por la prestación del servicio de recolección y manejo integral de los residuos y desechos sólidos, aun cuando el inmueble se encuentre ocupado.

Del Período de Imposición

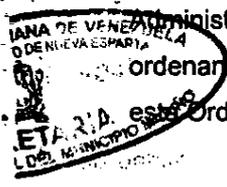
Artículo 103.- La tarifa por el servicio de Gestión Integral, Manejo y Aprovechamiento de la Recolección de Residuos y Desechos Sólidos causados a favor del Fisco Municipal en los términos de esta Ordenanza, será por períodos mensuales, se causa el primer día de cada mes, y deberá ser pagada dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes concerniente y será calculada sobre la base en Petros vigente para el mes que corresponda el servicio.

De las Personas que Desarrollen Actividad Económica Eventual o Eventos Públicos

Artículo 104.- Las personas que desarrollen alguna actividad económica, organicen eventos públicos, o realicen el comercio eventual en vías públicas, sean ambulantes o no, estén o no previstos de vehículos de tracción de cualquier tipo, o se establezcan en recintos removibles o fijos, deberán pagar las tarifas y demás contribuciones por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza. Igualmente deberán proveer recipientes apropiados para colocar los residuos o desechos sólidos provenientes de su actividad y de la limpieza del sitio donde ejerce el comercio.

Artículo 105.- El propietario del inmueble es responsable subsidiario de la obligación del pago de la tarifa cuando el inmueble se encuentre ocupado de cualquier forma por personas diferentes a él.

Artículo 106.- El pago de la tarifa debe efectuarse en las oficinas de Recaudación de la Dirección de



Administración Tributaria Municipal. Los pagos realizados fuera de los lapsos indicados en esta ordenanza se considerarán extemporáneos y generarán los intereses moratorios y sanciones previstas en esta Ordenanza.

Parágrafo Único: Quien no cancele la tarifa en el lapso correspondiente, será sancionado con multa del cincuenta por ciento (50%) a un cien por ciento (100%) del tributo omitido, si transcurrido dos (2) meses sin que haya sido cancelado este impuesto objeto de la presente Ordenanza, la Dirección de Administración Tributaria del Municipio G/J Santiago Mariño, podrá decretar el cierre del establecimiento hasta tanto no se encuentre solvente con el Municipio en todos sus impuestos.

Artículo 107.- Los usuarios de los conjuntos residenciales deberán pagar la tarifa correspondiente por separado a cada una de las viviendas que integran un inmueble. Aun cuando sea a través del Condominio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los usuarios propietarios de los maleteros y del estacionamiento pereciente a los conjuntos residenciales no pagaran dicho impuesto, así como lo determina el clasificador de tarifas que forma parte integrante de esta ordenanza.

Costo de los Servicios Especiales

Artículo 108.- Los servicios especiales relacionados con la limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos reutilizables o transformables, metálicos o no, serán susceptibles de contraprestación económica calculada sobre la base de sus costos reales a favor de la municipalidad, quien podrá acordarla mediante contratos o convenios, con el fin de disminuir los daños ecológicos y de evitar pasivos ambientales.



Artículo 109.- La prestación del servicio de Gestión Integral, Manejo y Aprovechamiento de la Recolección de Residuos y Desechos Sólidos generados en la jurisdicción del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño, constituyen actividades a ser financiadas totalmente por los usuarios, de conformidad con la presente Ordenanza.

**CAPITULO XX
DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS**

Exenciones

ARTÍCULO 110.- Quedan exentos del pago del impuesto establecido en la presente ordenanza los inmuebles que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación o del Estado Bolivariano de Nueva Esparta que presten servicio público de salud, educación y cultura. Así como también, los inmuebles propiedad del Municipio o propiedad privada donde funcionen los órganos o entes municipales o se preste un servicio público.



Exoneraciones
REPUBLICA BOLIVIANA
ESTADO SCUMAF
MUNICIPAL

Artículo 111.- El Alcalde o Alcaldesa previo acuerdo aprobado de la Cámara Municipal, podrá exonerar total o parcialmente el pago a que se refiere esta Ordenanza, el ejercicio de las actividades siguientes:

- 1.- Industriales o Comerciales que tengan por objeto exclusivo la construcción de viviendas de interés social;
- 2.- Que se consideren de especial interés municipal, estatal o nacional;
- 3.- Que se correspondan a los planes de Desarrollo Económico del Poder Nacional;
- 4.- Que se persigan fines de Previsión Social.
- 5.- Que contribuya con el desarrollo económico del municipio y la justicia social y tributaria

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde o Alcaldesa, previo acuerdo aprobado por la Cámara Municipal, podrá rebajar en un porcentaje que no exceda del cincuenta por ciento (50%) correspondiente y hasta por un lapso de tres (3) años, a las empresas que instalen en sus locales, guarderías infantiles, cuyo funcionamiento prevé la Legislación Nacional. Igualmente, y con las mismas formalidades, el Alcalde o Alcaldesa podrá acordar rebajas hasta el límite señalado, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria por razones de fines o políticas fiscales.

ARTÍCULO 112.- Las exenciones operaran automáticamente. Cuando los interesados se encuentren dentro de los supuestos de hecho a que se refiere el artículo 110 de esta Ordenanza, y podrán solicitar del Alcalde o Alcaldesa, mediante escrito dirigido a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, la declaratoria de que se encuentra en uno de los supuestos de exoneración.

REPUBLICA BOLIVIANA
ESTADO SCUMAF

ARTÍCULO 113.- El otorgamiento de la exención y/o exoneración dispensa del pago del impuesto, pero deberá darse cumplimiento a las demás obligaciones y deberes establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 114.- No podrá concederse ninguna exención, ni exoneración de los tributos establecidos en esta Ordenanza, fuera de los casos señalados expresamente en ella.

CAPITULO XXI DEL CLASIFICADOR Y LAS TARIFAS

Artículo 115.- Para la fijación de las tarifas, se establecerá una diferenciación por sectores en, Usuarios Residenciales y no Residenciales. Los usuarios del sector residencial se clasificarán en urbano; el sector urbano tendrá una estratificación en función a la capacidad de pago de los usuarios, clasificando en cinco (5) estratos los inmuebles que deben recibir el servicio, para el cobro diferencial. En el caso de los usuarios no residenciales, se clasificará en sector Comercial, Industrial, de Servicio o Institucional.

REPUBLICA BOLIVIANA
ESTADO SCUMAF

Parágrafo Único: Los usuarios que suministren o registren información falsa para la determinación de categoría tarifaria, deben pagar según la clasificación que le corresponda de manera retroactiva desde el momento de la aplicación del ajuste, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan por el suministro de información falsa.

Clasificador Zona Residencial Urbana

Artículo 116.- El valor de las tasas residenciales se expresan en un porcentaje del valor de un "Petro",



las cuales se clasificarán con un valor fijo en función a del tipo de inmueble.

La tarifa se cobrará mensualmente en Bolívares al valor que corresponda en "Petro" vigente desde el primer día del mes respectivo, según la siguiente clasificación:

CLASIFICADOR DE LAS TARIFAS, ZONA RESIDENCIAL URBANA:

Aseo Residencial Mensual (FAT)	Aseo Mensual (FAT)
Casa	0,01
Conjuntos Residenciales y (o) condominios	0,03
Terrenos	0,005
Estacionamiento	0,005
Maletero	0,005



Clasificador Zona Comercial, Industrial, de Servicio

Artículo 117.- La Base para el cálculo de las tasas Comerciales, Industriales y de Servicios, se expresan en la unidad de medida Petro. Se determinará atendiendo la actividad económica ejercida por el usuario según el clasificador de tarifas que forma parte integrante de esta Ordenanza, por el monto liquidado en Petros, según la declaración de ingresos del periodo anterior inmediato debidamente percibido. El comercio que ejerciera dos (2) o más ramos, pagará el aforo más alto del clasificador. A continuación, se presenta el clasificador a aplicar para obtener la tarifa de aseo urbano:

CLASIFICADOR DE TARIFAS, ZONA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS:



Sector Económico	Ramo	Código	Aseo Mensual (FAT)
1. PRIMARIO	Pesca, Agricultura, Avicultura, Ganadería, Silvicultura.	1.01	0,05
		1.02	0,05
		1.03	0,05
		1.04	0,05
		1.05	0,05
2. SECUNDARIO	Explotación de minas y canteras	2.01	0,1
	Manufactura	2.02	0,1
		2.03	0,1
2. SECUNDARIO	Construcción	2.04	0,1
		2.05	0,1
3. TERCARIO	Comercio al por mayor	3.01	0,08
	Comercio al detal	3.02	0,08
3. TERCARIO	Venta al Detal y/o mayor de licores	3.02.01	0,08
	Alimentos, bebidas y esparcimiento	3.03	0,07
	Hoteles, pensiones y afines	3.04	0,09
	Transporte de pasajero y carga terrestre, marítimo y aéreo	3.05	0,08
3. TERCARIO	Servicios de salud.	3.06	0,08
	Servicios de estética y cuidado personal	3.06.01	0,08
	Otros Servicios domésticos y empresariales	3.07	0,08
	Telecomunicaciones	3.08	0,08

REPUBLICA BOLIVIANA
ESTADO BOLIVIANO
SECRETARÍA MUNICIPAL

CONGRESO DEL ESTADO

REPUBLICA BOLIVIANA
ESTADO BOLIVIANO
SECRETARÍA MUNICIPAL



	Radiodifusión	3.09	0,08
	Tecnología, formación y medios de difusión	3.10	0,08
	Mecánica, electricidad y gas	3.11	0,08
	Bancos comerciales, instituciones financieras y seguros	3.12	0,08
	Servicios inmobiliarios, administradoras y actividades de índole similar	3.13	0,08
3. Terciario	Actividades con impuesto fijo por equipos de servicios no especificados y comercio eventual y ambulante.	3.14	0,08
	Actividad no bien especificada	3.15	0,09

PARAGRAFO PRIMERO: Si posterior al pago de la mensualidad, surgiera discrepancia en la Declaración de Ingresos para el pago del Impuesto por la Actividad Económica, producto de un proceso de verificación de auditoría, el usuario deberá pagar la diferencia.



PARAGRAFO SEGUNDO: La Tasa Aplicable para el comerciante que ejerce la Economía Informal, eventual o Ambulante, en los mercados y terminales municipales, será la misma aplicable a la que se establece en el presente artículo.

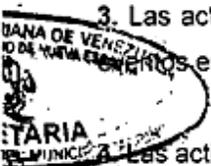
PARAGRAFO TERCERO: Los comercios que no hayan percibido ingresos en el mes inmediato anterior, igualmente deberán presentar una declaración de ingresos a título informativo y pagar la cantidad de cero coma veinticinco (0,25) Petros correspondiente al mínimo tributable de la tasa de aseo urbano.

PARAGRAFO CUARTO: Luego de realizar el cálculo del servicio respectivo según lo previsto en la presente ordenanza, el monto a pagar por el servicio de recolección de Aseo Urbano no podrá exceder en ninguno de los casos de Doce (12) Petros.

Del Principio de Sustentabilidad del Servicio

Artículo 118.- Las tarifas por servicio de Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio G/J Santiago Mariño, comprende lo siguiente:

1. Las actividades de recolección, transporte y disposición final;
2. Las que se originen de las actividades de limpieza urbana de vías públicas urbanas y rurales, parques, plazas y jardines de uso público;
3. Las actividades de limpieza que se generen en las zonas residenciales, comerciales, institucionales, y otros especiales;
4. Las actividades que generen el uso de los servicios especiales.



5. La Dirección de Administración Tributaria y el Departamento de Ambiente Municipal quedan facultados para revisar y ajustar, cada seis (6) meses, los requisitos, condiciones y tarifas por impuestos y multas que genere esta actividad, proponer al Alcalde los ajustes a que haya lugar y luego al Consejo Municipal.

PARAGRAFO UNICO: En los casos anteriores las tarifas se regirán en base al principio de sustentabilidad, aplicando los promedios de costos reales del servicio, y según las normas y procedimientos que al efecto se establezcan, para lo cual se dividirán en Tarifas por Servicios Residenciales, Comerciales, Institucionales, Especiales y Economía Informal, Eventual o Ambulante. Los eventos especiales pagaran el impuesto conforme a la tarifa no residencial.

CAPITULO XXII DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 119.- La interposición de recursos administrativos no exime a los usuarios o usuarias del pago de las tarifas adeudadas, multas o intereses, los cuales deberá cancelar en los plazos establecidos, so pena de nuevas sanciones.

Artículo 120.- Las infracciones, acciones u omisiones violatorias de las obligaciones y prohibiciones a que se refiere la presente Ordenanza, serán sancionadas con:

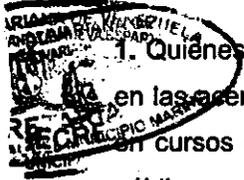
1. Amonestaciones escritas emitidas por el Departamento de Ambiente Municipal, las cuales serán cargadas posteriormente en el sistema de la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
2. Orden de limpieza o reparación del daño emitida por el Departamento de Ambiente Municipal, sin menoscabo de la sanción que pueda corresponder.
3. Medida preventiva de cierre, emitida por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, previo procedimiento, en función a la gravedad de la infracción.
4. Cierre temporal hasta por treinta (30) días continuos o hasta que se corrija la causa de la infracción, o clausura de establecimientos comerciales o industriales.
5. Las demás que establezcan las ordenanzas municipales y las leyes, sin menoscabo de los ilícitos ambientales.

Artículo 121.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 115 de la presente Ordenanza, los usuarios serán sancionados con las siguientes multas:

A. - Con multa de diez por ciento (10%) del valor en "Petro", quienes:

1. No se registre ante el Registro de Prestaciones de Servicios de Recolección de Residuos y Desechos Sólidos como al prestador de servicio privado.
2. Impidan injustificadamente el acceso a las instalaciones o inmuebles donde se encuentren depositados los desechos sólidos a los trabajadores encargados de prestar el servicio.
3. No colaboren con la limpieza de las aceras contiguas a su residencia o locales comerciales y quienes no depositen los residuos sólidos en los lugares y horarios indicados para la recolección.
4. Extraigan, saquen o dispersen los desechos sólidos de los recipientes o contenedores.
5. No desmalece según lo contempla el artículo 20, numeral 8 de la presente Ordenanza.
6. No consignar, ante el Departamento Ambiente, el comprobante de pago emitido por la junta de condominio y/o administrador a empresas privadas que le preste el servicio.
7. No clasifique los residuos y desechos sólidos por separados en recipientes de tamaño adecuado al volumen de generación, sean cartón, vidrios, plásticos, metal.
8. No obtenga permiso para Depositar o acumular en las calles, aceras, estacionamientos y demás lugares públicos, materiales para la construcción.
9. Verter residuos o desechos sólidos directamente en los recipientes sin ser previamente colocados en bolsas adecuadas.

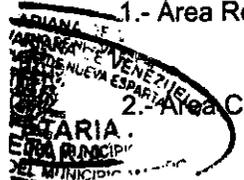
B.- Con multa de Cinco (05) "Petro", a quienes:

- 
1. Quiénes arrojen residuos de cualquier índole (desechos, latas, botellas, periódicos restos de comida) en las aceras, jardines, parques, plazas, terrenos, puentes y monumentos públicos o privados, así como en cursos de aguas, ríos, canales, cañadas, laderas de cerros y en general en cualquier lugar de uso público.
 2. Arrojen a las aceras, calzadas o en los lugares de uso público aguas servidas o desperdicios líquidos o semisólidos aun cuando provengan del aseo o limpieza de sus inmuebles;
 3. Lancen propagandas, anuncios publicitarios o cualquier otro material impreso desde vehículos terrestres o aeronaves;
 4. Los propietarios de edificaciones multifamiliares, comerciales, industriales e institucionales que no disponga y/o construya los espacios adecuados, recipientes o contenedores y de fácil acceso a los vehículos de recolección. En el supuesto de que fueron construidos en un lugar de difícil acceso para los vehículos de recolección, pagará la tarifa con un 30% de recargo.
 5. Mantengan vehículos en estado de deterioro en la vía pública, quemados o en condición de chatarra.
 6. Quien transporte en vehículos inadecuados, escombros, materiales de construcción, desechos vegetales o de limpieza de calle, plazas, alcantarillas, drenaje etc. sin la debida autorización del Departamento de Ambiente.
 7. Quien no efectuó la disposición final en los lugares autorizados por el Municipio, o sea sorprendida in fraganti disponiendo en sitios no autorizados por la municipalidad.
 8. La actividad de aprovechamiento de los residuos con fines comerciales que se realice sin autorización.
 9. El que no contrate un servicio especial de recolección, traslado y manejo, debidamente permitido por el ente competente en salud y ambiente.
 10. Colocar en los recipientes destinados al depósito de residuos sólidos, según lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Ordenanza.

C.- Con multa de diez (10) "Petros" a:

1. Las Instituciones hospitalarias y veterinarias que no disponga de incineradores o equipos especiales adecuados para tratar los desechos patológicos y hospitalarios.
2. Los generadores de desechos patológicos y hospitalarios, residuos sólidos con riesgos de ser peligrosos que son manejados o tratados inadecuadamente.
3. Los que transporten residuos de tipo especial u hospitalario en cualquier cantidad, sin la debida permisología.
4. Quiénes lancen, dispongan sustancias químicas, desechos peligrosos o coloquen en los recipientes destinados al depósito de residuos y desechos sólidos, elementos que entren en las categorías especificadas como desechos peligrosos, capaces de poner en peligro a la salud ciudadana y al ambiente.

Artículo 122.- Quiénes mantengan los residuos generados por sus inmuebles o establecimientos comerciales e industriales, en condiciones de insalubridad, se les aplicará la multa de acuerdo a lo siguiente:

- 
- 1.- Área Residencial con multa de Diez por ciento (10%) del valor de un "Petro".
 - 2.- Área Comercial o de servicio con multa de cincuenta por ciento (50%) del valor de un "Petro".
 - 3.- Área Industrial con multa de Setenta por ciento del valor de un Petro (70%) del valor de un "Petro".

Parágrafo Primero: Las embotelladoras de bebidas que no han instalados los mecanismos para la reutilización o recolección de dichos envases, serán sancionados con multa de uno por ciento (1%) de un

"Petro", por cada kilogramo (1 Kg.) recogido por los servicios autorizados por el Municipio.

Parágrafo Segundo: Quienes quemen la maleza como mecanismo de limpieza de terreno, serán sancionados de la siguiente manera: Personas naturales: un (01) "Petro"; Personas jurídicas: cinco (05) "Petros". Las denuncias serán recibidas en la oficina del Departamento de Ambiente.

Parágrafo Tercero: Quienes suministren o registren información falsa para la determinación de la categoría tarifaria, debe pagar el cincuenta por ciento (50%) adicional de la categoría que le corresponda a partir del momento que nació la obligación de pago.

Artículo 123.- Los Usuarios reincidentes en las infracciones descritas en los artículos 121 y 122 de la presente Ordenanza será sancionado con el recargo del triple de la multa impuesta.

CAPITULO XXIII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Del Procedimiento Administrativo

Artículo 124.- El procedimiento se iniciará a instancia de parte interesada por escrito o de oficio.

1. En el caso de iniciarse por parte de la administración, el inspector levantará un **informe** circunstanciado y motivado que servirá de iniciación al respectivo procedimiento administrativo y que hará fe, hasta prueba en contrario, respecto de la verdad de los hechos que mencione.
2. Dentro de los **dos (2) días hábiles** de levantado el informe, el funcionario o funcionaria remitirá sendas copias certificadas de la misma a los presuntos o presuntas infractores o infractoras.
3. Dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo de la copia del informe, el presunto infractor podrá formular ante la Dirección de Administración Tributaria los alegatos **que juzgue** pertinentes.
4. Si no concurriere dentro del lapso señalado en este literal, se le tendrá por confeso o confesa y se dará por terminada la averiguación y se decidirá dentro de los dos días hábiles siguientes.
5. Dentro de los **Cinco (05) días hábiles** siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal anterior, el presunto infractor promoverá y evacuará las pruebas que estime conducente.
6. Dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al vencimiento del lapso previsto en el numeral 5º del presente artículo dictará una resolución debidamente motivada.
7. En el caso que se le declare infractor, se le impondrá en la misma resolución la sanción correspondiente, y expedirá la planilla de liquidación a fin de que consigne el monto de la multa dentro de un término de cinco días hábiles.
8. La decisión se notificará al usuario en su domicilio conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

CAPITULO XXIV DEL PROCEDIMIENTO POR FLAGRANCIA

Flagrancia

Artículo 125.- Al momento de ser sorprendida una persona en cualquiera de las conductas prohibidas por la presente ordenanza, por parte del funcionario competente o policial, el infractor será notificado inmediatamente de cuál es la norma concreta que está infringiendo y seguidamente en compañía del funcionario actuante se trasladará a la dependencia de su organismo de adscripción a la cual se le haya atribuido la recepción del procedimiento a fin de que, en el acta motivada que se levante, consistente de los siguientes datos: nombre, apellidos y demás datos del funcionario actuante, nombre, apellido, cédula de identidad, dirección, grado de instrucción y profesión del infractor; descripción de los hechos que

constituyen la falta cometida e indicación de la sanción concreta a aplicar. En caso de multa se incluirá en

el acta la especificación del monto de la misma a cancelar y cuando se dé el caso en que el infractor no

OLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVA ETARIA
puede costearla se mencionará tal circunstancia así como la de la sanción sustitutiva aplicable. Igualmente, se incluirán en el acta los argumentos que tengan en su descargo la persona objeto de sanción. Dicha acta será sometida de inmediato a la consideración de la dependencia administrativa competente, para conocer del procedimiento, la cual oirá al presunto infractor y decidirá acerca de la procedencia de la sanción prevista.

Escrito de Descargo

Artículo 126.- Cometida la infracción, el funcionario o funcionaria de la Dependencia Ambiental Municipal competente, impondrá la Sanción correspondiente, en la cual se indicará la apertura de un lapso de Tres (3) Días Hábiles, a los fines que el presunto infractor presente su escrito de descargos.

Expediente

Artículo 127.- Impuesta la sanción se procederá a abrir expediente, en el cual se recogerá toda la tramitación a que dé lugar el asunto.

Culminación del Procedimiento Impuesta

Artículo 128.- En el escrito de descargos el presunto infractor podrá admitir la infracción y consignar el comprobante de pago correspondiente al pago de la multa impuesta, en cuyo caso se ordenará el cierre del expediente.

Impugnación de la Sanción

OLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVA ETARIA
Artículo 129.- Si en el escrito de descargos el presunto infractor impugna la sanción impuesta, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para la promoción y evacuación de las pruebas, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de dicho escrito.

Lapso para Decidir.

Artículo 130.- Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso probatorio, la Dependencia Ambiental Municipal competente, dictará la decisión respectiva confirmando o revocando la sanción impuesta. Este lapso podrá ser prorrogado por una sola vez mediante acto motivado.

Admisión de la Infracción

Artículo 131.- Si el presunto infractor no presenta el escrito de descargos dentro del lapso establecido en esta Ordenanza, se entenderá admitida la infracción. En este caso vencido el lapso probatorio, la Dependencia Ambiental Municipal competente, dictará la decisión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de aquel lapso.

CAPITULO XXV DE LOS RECURSOS

Notificación

OLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVA ETARIA
Artículo 132.- La Dirección administrativa municipal competente, notificará a los interesados de todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos. La notificación deberá contener el texto íntegro del acto e indicará los recursos que proceden, con expresión de los términos para ejercerlos y de las autoridades por ante las cuales deben interponerse.

Destinatario de la Notificación

Artículo 133.- La notificación deberá estar dirigida al destinatario del acto y de ser necesario, a cualquier otra persona que tenga interés legítimo, personal y directo. La notificación se practicará personalmente a la persona notificada dejará constancia firmada de la recepción del oficio de notificación, con indicación de la fecha en que ello se produjo.

Lugar de la Notificación

Artículo 134.- La notificación podrá ser practicada en la habitación de la persona a quien la misma está dirigida, en el lugar donde se genere la infracción de esta Ordenanza, o en su lugar habitual de trabajo, caso este último en el cual bastará con entregar la notificación a cualquier persona, realiza el acto, así como de su nombre y cédula de identidad.

Publicación del Acto

Artículo 135.- Cuando resulte impracticable la notificación en la forma prescrita en los Artículos anteriores, se procederá a la publicación del acto en un diario de mayor circulación nacional y (o) en el portal web y redes sociales oficiales de la municipalidad y en este caso, el interesado se entenderá notificado Quince (15) Días Después de la Publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

Recurso de Reconsideración

Artículo 136.- Los actos que se dicten con ocasión de esta Ordenanza, que afecten los Derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos de los Administrados, podrán ser impugnados, mediante la interposición del Recurso de Reconsideración por ante la Sindicatura Municipal, dentro de los Quince (15) Días Hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna. El recurso será decidido dentro de los Quince (15) Días Hábiles siguientes y se entenderá agotada la vía administrativa.

Parágrafo Único: En las situaciones y casos no previstos en los procedimientos administrativos, deberá observarse lo dispuesto en el Reglamento Interno de Sustanciación y Decisión de Procedimientos Administrativos, Procedimientos Tributarios y la normativa nacional vigente.

Silencio Administrativo Negativo

Artículo 137.- En los casos en los cuales la Administración Municipal no haya emitido decisión sobre los escritos o los recursos interpuestos por el administrado, dentro de los lapsos previstos en esta Ordenanza, se considerará que ha operado el silencio administrativo negativo.

CAPITULO XXVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Reincidencia

Artículo 138.- En caso de reincidencia de las infracciones previstas en los artículos anteriores, la sanción será duplicada en relación a la inmediata anterior que le hubiere sido impuesta al infractor. En caso de reincidencia por más de tres veces en un año del sector comercial. La Dirección de Administración de Administración Tributaria previa solicitud mediante resolución por la Jefatura de Ambiente, podrá iniciar un procedimiento sumario tendiente al cierre temporal del establecimiento hasta por un máximo de 15 días continuos.

Responsabilidades

Artículo 139.- La imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, no excluye las responsabilidades de cualquier naturaleza en que pudieran incurrir los infractores de ésta por los daños y

perjuicios ocasionados a los bienes del dominio Público Municipal.



Responsabilidad Objetiva Solidaria

Artículo 140.- Serán solidariamente responsables del pago de las tarifas por los servicios prestados:

- a) El propietario.
- b) El arrendatario.
- c) El comodatario.
- d) El usufructuario.
- e) El enfiteuta.
- f) El empresario o constructor de la obra.
- g) El poseedor a cualquier título.
- h) La junta de condominio en las edificaciones multifamiliares, comerciales, asistenciales, e industriales.
- i) Las edificaciones reguladas por la Ley de Propiedad Horizontal y las juntas administradoras o similares en los Parcelamientos, urbanizaciones o conjuntos cerrados debidamente registrados.
- j) En general cualquier persona natural o jurídica aquí considerada en la presente ordenanza como usuario.



Responsabilidad Objetiva Solidaria Sancionatoria.

Artículo 141.- Las sanciones a las que hace referencia esta ordenanza serán impuestas a los propietarios, arrendatarios o poseedores por cualquier título de los inmuebles y (o) comercios. En caso de tratarse de edificios o centros comerciales las sanciones se impondrán a la junta de condominio o a la administradora del inmueble. Así mismo, el patrono es solidariamente responsable con el empleado o cualquier persona bajo su dependencia o contratación, cuando estos infrinjan alguna de las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

Obligación de los Infractores

Artículo 142.- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias establecidas en esta ordenanza, los infractores tienen la obligación de corregir y/o reparar la conducta desplegada y volver los espacios a las condiciones originales.

De la huelga

Artículo 143.- Se considera que el servicio público de recolección, barrido es un servicio esencial así lo establece esta ordenanza en su artículo 3, por tanto. El derecho a huelga podrá ejercerse en los servicios públicos cuando su paralización no cause perjuicios irremediables a la población o a las instituciones del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño.

CAPITULO XXVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Remisión

Artículo 144.- Todo lo no previsto en materia de procedimientos en esta Ordenanza, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Todo lo no previsto en esta ordenanza se regulará conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura, Código Orgánico Tributario o el ordenamiento jurídico vigente que rija la materia Ambiental y Tributaria.

Responsabilidad Penal

Artículo 145.- El incumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza, a los efectos de los delitos ambientales que tengan carácter penal será remitido al Ministerio Público previa apertura de expediente y procedimiento administrativo.

De la Derogatoria

Artículo 146.- Se deroga la Ordenanza Sobre Tarifas (Tasas) del Servicios de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, publicada en la Gaceta Municipal en fecha Veintitrés (23) de noviembre del Dos Mil Dieciséis (2.016) y cualquier otra disposición que la contradiga.

Artículo 147.- Los propietarios de edificaciones multifamiliares, comerciales, industriales e institucionales, que están obligados a disponer y/o construir espacios adecuados, recipientes o contenedores y de fácil acceso a los vehículos de recolección, para ser destinados al almacenamiento temporal de los residuos, desechos sólidos y/o las Instituciones Médicas que deben estar provistas de incineradores o equipos especiales adecuados para tratar los desechos patológicos, tal como lo prevén los artículo 18 y 60 de la presente Ordenanza, tienen un plazo de ciento ochenta (180) días continuos para proceder a cumplir con dichas disposiciones.

Artículo 148.- La Dirección de Infraestructura debe establecer las variables y condiciones técnicas para que los usuarios que se señalan en los artículos 18 y 60 de la presente Ordenanza cumplan con las especificaciones indicadas, conforme lo establecen las Normas Covenin, Sanitarias y Ambientales.

Artículo 149.- Las embotelladoras de bebidas con envases no retornables, deben establecer un mecanismo para la reutilización o recolección de dichos envases tienen un plazo de Ciento ochenta (180) días continuos a partir de la notificación hecha por el Departamento de Ambiente para proceder a cumplir con dicha disposición.

Artículo 150.- Se conformará una comisión que estará integrada por la Dirección de Administración Tributaria, la Dirección de Catastro, el Departamento de ambiente y los Consejos Comunales, quienes elaborarán y propondrán al Alcalde, un reglamento para el proceso de "Participación Ciudadana" y un reglamento para la clasificación y disposición de los residuos y desechos sólidos en los sectores residenciales.

Artículo 151.- La Dirección de Administración Tributaria Municipal se obliga a destinar un porcentaje del 5% del monto global de lo recaudado de los ingresos por las tarifas y multas para ser utilizado en la implementación de programas de educación ambiental.

De la entrada en vigencia

Artículo 152.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, luego de su publicación en la Gaceta municipal del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño.

REPUBLICA BOLIVARIANA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO MARIÑO
SECRETARÍA DE AMBIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MARINO

Dada, firmada, sellada y Refrendada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño del estado Bolivariano de Nueva Esparta, a los 4 días del mes de abril de 2022.; Años: 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
DEPARTAMENTO DEL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO MARINO

JAVIER MOY
PRESIDENTE DEL CONCEJO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA

SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO MARINO

GENESIS RIVADULLA
SECRETARIA MUNICIPAL

REFRENDADA:

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MARINO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
SECRETARIA
DEL MUNICIPIO MARINO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Nueva Esparta
Municipio Bolivariano G/J Santiago Mariño
Despacho del Alcalde

"COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE"




JOSE ANTONIO GONZALEZ MILLAN
ALCALDE DEL MUNICIPIO G/J SANTIAGO MARIÑO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
 MUNICIPIO GENERAL EN JEFE SANTIAGO MARIÑO
 SECRETARIA MUNICIPAL

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal General en Jefe Santiago Mariño del estado Nueva Esparta, en la ciudad de Porlamar, a los (04) de Abril de 2022.



[Handwritten signature]
 DESPACHO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO MARINO

JAVIER MOY

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Refrendado:

SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO MARINO
[Handwritten signature]

GENESIS RIVADULLA

SECRETARIA MUNICIPAL



En la ciudad de Porlamar, a los (04) de Abril de 2022., años 210° de la independencia. 161° de la federación y 21° de la revolución.

[Handwritten signature]
 DESPACHO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO MARINO

JAVIER MOY

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

